

**PROPUESTA DE UN CONSTRUCTO EPISTEMOLÓGICO DEL CÓDIGO DE
ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO LEY 43 DE 1990 EN SU CAPÍTULO IV,
ARTÍCULOS DEL 35 AL 71, BAJO LA CONCEPCIÓN DE LA ÉTICA
UTILITARISTA DE JHON STUART MILL.**

CARABALÍ ARAGÓN JADER JAIR

ORTIZ CANDELO YEISON

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACÍFICO
FACULTAD DE CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUENAVENTURA**

2014

[Escriba texto]

**PROPUESTA DE UN CONSTRUCTO EPISTEMOLÓGICO DEL CÓDIGO DE
ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO LEY 43 DE 1990 EN SU CAPÍTULO IV,
ARTÍCULOS DEL 35 AL 71, BAJO LA CONCEPCIÓN DE LA ÉTICA
UTILITARISTA DE JHON STUART MILL.**

CARABALÍ ARAGÓN JADER JAIR

ORTIZ CANDELO YEISON

**Proyecto de investigación presentado como requisito para optar al título de
Contador Público.**

Director:

ANA EDELMIRA GONZALEZ

Contadora Pública

**UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACÍFICO
FACULTAD DE CIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BUENAVENTURA**

2014

CONTENIDO

1. ANTECEDENTES.....	5
2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	8
2.1. Planteamiento del Problema.....	8
2.2. Formulación del Problema.....	10
3. JUSTIFICACIÓN.....	11
4. OBJETIVOS.....	13
4.1. Objetivo General.....	13
4.2. Objetivo Específico.....	13
5. MARCOS DE REFERENCIA.....	15
5.1. MARCO CONCEPTUAL.....	15
5.2. MARCO LEGAL.....	20
6. ASPECTOS METODOLOGICOS.....	22
6.1. Tipo de estudio.....	22
6.2. Método de Investigación.....	22
6.3. Fuentes de Recolección de datos.....	22
7. CAPÍTULO 1 DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO DE ÉTICA UTILITARISTA DE JOHN STUART MILL.....	23

7.1. INTRODUCCIÓN A LA ÉTICA.....	23
7.2. ANTECEDENTES DE LA ÉTICA UTILITARISTA.....	26
7.3. JOHN STUART MILL VIDA Y OBRA.....	34
7.4. LA ÉTICA UTILITARISTA DE JOHN STUART MILL.....	43
8. CAPÍTULO 2- DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO ENMANADO EN LA LEY 43 DE 1990.....	59
8.1. CAPÍTULO IV DE LA LEY 43 1990.....	60
9. CAPÍTULO 3- CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO A LA LUZ DE LA ÉTICA UTILITARISTA DE JOHN STUART MILL.....	82
10. CAPÍTULO 4- REFORMAS TEÓRICAS AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO DE LA LEY 43 DE 1990 EN SU CAPÍTULO IV ARTÍCULO DEL 35 AL 71, BAJO LA PERSPECTIVA DELA ÉTICA UTILITARISTA DE JOHN STUART MILL.....	85
LIMITACIÓN.....	105
CONCLUSIÓN.....	106
RECOMENDACIÓN.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	111

1. ANTECEDENTES

Al realizar una revisión bibliográfica de los trabajos de grado de la Universidad del valle, se encontraron 4 trabajos relacionados con la parte de la ética de la profesión contable, el cual es el tema primordial en la presente investigación. En la mayoría de estas monografías se trabajó el tema de la ética de la profesión desde un punto de vista práctica y solo en uno de ellos se logró trabajar la ética de la profesión con respecto a una escuela ética en particular.

Los trabajos en los cuales se desarrolló la ética desde un punto de vista práctico son los siguientes:

En 2007, Actitud ética del contador público egresado de la universidad del valle sede pacifico frente al lavado de activos de buenaventura; elaborado por Isabel Franco Zúñiga y Nelssy Ocampo Gómez.

En 2009, Actitud del estudiante de contaduría pública de la universidad del valle sede pacifico frente al principio de integridad en la ética del contador público; desarrollado por Teresa Cundumi Arboleda.

En 2010, Caracterización e importancia de la actitud de los estudiantes, frente a los criterios éticos en el programa de contaduría pública de la universidad del valle sede pacifico; elaborado por Nazly Fernanda Perea vallecilla y Zoraida Emilsen Salazar Zuluaga.

Los anteriores trabajos son muy significativos, por cuanto se abordó este tan importante tema de la ética del contador público, permitiendo conocer algunos de los comportamientos del profesional y del estudiante de la Contaduría Pública frente a diferentes aspectos de la vida de la profesión tanto en la academia, como

en el desarrollo de la misma.

La presente monografía al ser un trabajo meramente teórico, se enfatiza básicamente en un trabajo monográfico de igual corte y direccionamiento.

El trabajo en mención se desarrolló con la intención de realizar una descripción de los diferentes aportes de la filosofía de Emmanuel Kant al código de Ética del Profesional Contable. El cual ha sido titulado de la siguiente manera por sus partícipes:

“APORTE DEL CONCEPTO ETICO DE LA FILOSOFIA DE EMMANUEL KANT AL CODIGO DE ETICA DEL PROFESIONAL DE CONTADURIA PUBLICA EMANADO EN LA LEY 43 DE 1990 EN SU CAPITULO IV ARTICULOS 35 AL 40”¹,

Tal trabajo fue realizado por MARITZA ANDREA GUARIN ZORA Y VIVIANA LORENA MEJIA LONDOÑO, en el año 2012. En esta monografía las participantes llevaron a cabo una explicación donde identificaron los diferentes aportes de la ética kantiana al Código de Ética del Contador Público y entre otras cosas, llegaron a la siguiente conclusión:

Las estudiantes en mención, concluyeron que la moral Kantiana cumple con cuatro características a saber “Autónoma, Formal, A priori y categórica” y que en el código de ética del Contador Público se comparten tres completamente y una de un modo discreto. Para llegar a tal conclusión, los exponentes se valieron de los siguientes argumentos respectivamente.

“La formalidad de la ley se cumple claramente en cuanto es una ley pronunciada

1

GUARIN, Maritza Andrea y LONDOÑO, Viviana Lorena. El aporte del concepto ético de la filosofía de Emmanuel Kant al código de ética del profesional de Contaduría Pública emanado en la ley 43 de 1990 en su capítulo IV artículo 35 al 40. Universidad del valle. 2012.

6

positivamente y por el poder legislativo en el uso de las funciones que le ha otorgado la constitución política; Dos características se cumplen simultáneamente, por un lado el código de ética se sustenta con unos elementos **a Priori** que preexisten en el profesional de la Contaduría Pública y a partir de los cuales los principios de Objetividad, Integridad e Independencia se cumplen; Del mismo modo es una ética que se manifiesta Categórica en el sentido de que su estricto cumplimiento es parte fundamental del actuar profesional y de ninguna manera, por ser una ley de la república, el profesional puede sustraerse de su obligación de cumplirla” y “la última característica de la moral kantiana, a saber, la autónoma, se cumple sintéticamente, los principios no logran ser autónomos completamente por cuanto forman parte de una ley externa al actuar humano, y esta es la que rige el actuar del profesional, al mismo tiempo que podría lograr ser autónoma en cuanto el actuar profesional se dirige con ciertos principios a Priori, guiado por la ley y con la posibilidad de auto determinarse, siempre y cuando mantenga ciertos parámetros.

Adicional a estos argumentos que le permiten a los autores llegar a su respectiva conclusión, ellos hacen una serie de recomendaciones donde plantean, entre otras cosas, que la actual propuesta podría ser un complemento a su trabajo de grado.

Con la anterior conclusión y recomendación de parte del trabajo de los estudiantes aquí citados, se sabe que este puede servir de mucha ayuda y base para el trabajo que se desea emprender.

2. EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1 Planteamiento del Problema.

La sociedad es para todo profesional el medio en el cual se desenvuelve, por consiguiente constituye un factor determinante en su desarrollo individual y colectivo; la relación existente entre el profesional y la sociedad, es una relación recíproca; de esta misma manera se puede evidenciar que así como el profesional legitima la sociedad con su accionar, la sociedad exige de este un accionar bajo unos preceptos de conducta ética.

Normalmente la conducta ética de los profesionales en la sociedad se encuentra emanada en códigos de ética. Dichos códigos de ética, son promulgados por entes reguladores, que se encargan de dictar principios, considerados fundamentales para el actuar de los profesionales, con el fin de que su accionar se encamine por la senda del deber y el cumplimiento de la normatividad vigente, para el desarrollo de la sociedad.

La Contaduría Pública como profesión depositaria de fe pública, debe procurar crear mecanismos que le permitan a las empresas conocer las necesidades a satisfacer de su recurso humano, identificar el impacto de su actividad en la sociedad, procurando medidas mitigantes de tales impactos, mediante la creación de alternativas que brinden la oportunidad de retribuir a la sociedad las utilidades obtenidas del ente.

Por lo anteriormente dicho y otras cosas más, se considera a la profesión contable como una profesión de carácter social. Por lo mismo esta no puede estar excluida de ser guiada desde los parámetros de un código de ética, que propenda identificar y determinar cuál debe ser la conducta ética del Profesional Contable para con la Sociedad.

La ley 43 de 1990 reglamenta el ejercicio del Contador Público; en su capítulo IV están identificados los principios que deben guiar el actuar del Contador Público, que son directamente conocidos como: Código de Ética del Contador Público.

Teniendo en cuenta lo anterior sale a relucir un interrogante significativo que busca dar respuesta a la pregunta de sobre qué bases éticas el legislador ha sustentado el constructo epistemológico del cual ha surgido la ley que sustenta el código de ética para el Contador Público. Al hablar del actuar ético según el profesor Thompson Garrett existen dos formas de abordar este tema en la sociedad actual², que son el Kantismo y el Utilitarismo, cuyo principal y más reconocido exponente es John Stuart Mill con su libro EL UTILITARISMO.

Partiendo de lo planteado por el profesor Thompson Garrett, se cree que las actuales leyes deben haber sido influenciadas por una u otra doctrina del comportamiento, cuyos máximos exponentes ya se mencionaron anteriormente, y siendo la ley 43 de 1990, la ley que regula el accionar del Contador Público y

² THOMPSON, Garrett. Introducción a la práctica de la filosofía. Bogotá D. Panamericana, 2002

donde, por consiguiente, se encuentra el Código de Ética de la Profesión, se reconoce que la Ley 43 de 1990, desde luego está ligada a cualquier sistema ético, ya sea al Kantismo o al Utilitarismo.

Utilitarismo que es considerado bajo la concepción de Jhon Stuart Mill como el máximo bienestar para el máximo número de seres vivos. Dicha corriente recomienda actuar de manera que produzca la mayor suma de felicidad posible en conjunto en pro de la sociedad, por consiguiente la presente investigación tratara sobre la realización de un constructo epistemológico del código de ética del Contador Público emanado en la Ley 43 de 1990 en su capítulo VI, artículos del 35 al 71, bajo la concepción de la ética Utilitarista de John Stuart Mill.

2.2. Formulación del Problema

¿ A través de que concepción de la ética utilitarista de John Stuart Mill se puede Proponer un constructo epistemológico del código de ética del Contador Público, establecido en la ley 43 de 1990, en su capítulo IV, artículos del 35 al 71.?

3 . JUSTIFICACION

La pertinencia de realizar el siguiente trabajo sobre la elaboración de un constructo epistemológico del código de ética del Contador Público, emanado en la ley 43 de 1990 en su capítulo IV, bajo la concepción de la ética Utilitarista de John Stuart Mill, queda de manifiesto en cuanto tiene muchas implicaciones en todos los andares de la Profesión Contable y su actuación en la sociedad.

Teniendo en cuenta la importancia de la Profesión contable en la sociedad, se considera que el siguiente trabajo será de mucha significancia en términos sociales e individuales, en cuanto se pretende identificar y analizar las bases éticas y los principios que han dado pie a la elaboración de una ley, donde se pone de manifiesto un código de ética para los profesionales de Contaduría Pública, que les permita justificar su accionar en cada una de sus actuaciones personales y colectivas dentro de un marco legal.

El valor práctico para la Profesión Contable, de la presente investigación va encaminado hacia la creación de bases que permiten mejorar la calidad del ejercicio profesional contable, por cuanto intenta enriquecer el concepto de la ética en el cual se basa el comportamiento de los Profesionales Contables y que además dichos profesionales creen una conducta moral que les permita actuar con más libertad de juicio, siempre prevaleciendo el bien común que el individual; y de esta manera el Profesional Contable contribuya a la creación de una sociedad más justa, es decir más incluyente y menos excluyentes a partir de sus aporte teóricos desde una moral más sana y constructiva del bien común.

La importancia teórica del presente trabajo investigativo, radica en que le presenta a la comunidad contable la ocasión de tratar un tema tan importante como la ética del Contador Público, a la luz de unos preceptos desconocidos pero enriquecedores, que permitirá mirar el tema ético desde un punto de vista no tanto impositivo sino más bien como una obligación moral del Profesional Contable para con la Sociedad; en ese mismo orden de ideas despertará el interés de los estudiosos de la profesión contable a tratar temas relacionados con el presente, con el fin de buscar enaltecer la Profesión Contable para desempeñar la labor social encomendada en la ley 43 de 1990.

4 . OBJETIVOS

4.1 . Objetivo General

Proponer un constructo epistemológico del código de ética del Contador Público, establecido en la ley 43 de 1990, en su capítulo IV, artículos del 35 al 71, bajo la concepción de la ética Utilitarista de John Stuart Mill.

4.2. Objetivos Específicos.

- ✓ Definir el concepto de ética en la filosofía Utilitarista de John Stuart Mill.

- ✓ Describir el código de ética del Contador Público, emanado en la ley 43 de 1990, en su capítulo VI, artículos del 35 al 71.

- ✓ Describir los aportes teóricos de la ética utilitarista de John Stuart Mill al código de ética del Profesional de Contaduría Pública emanado en la ley 43 de 1990 en su Capítulo VI, artículos del 35 al 71.

- ✓ Realizar aportes teóricos al código de ética del contador público en la ley 43 de 1990, en su capítulo IV, artículos 35 al 71, bajo la perspectiva de la ética utilitarista de John Stuart Mill.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO CONCEPTUAL.

5.1.1. Contador Público.

Art. 1. Del Contador Público. Se entiende por Contador Público la persona natural que, mediante la inscripción que acredite su competencia profesional en los términos de la presente, está facultada para dar fe pública de hechos propios del ámbito de su profesión, dictaminar sobre estados financieros, realizar las demás actividades relacionadas con la ciencia contable en general.³

5.1.2. Constructo Epistemológico.

Al intentar encontrar la definición de constructo epistemológico, se ha tropezado con la realidad de que dicho concepto no existe como tal, pues en tantas búsquedas en libros, revistas, enciclopedias e internet, se encontró muchas definiciones de otros tipos de constructos, como son constructo social , constructo teórico, entre otros.

Al ver esto, se ha optado por definir o delimitar el término “Constructo Epistemológico” a lo que se desea realizar en el presente trabajo monográfico.

Se empezara por definir el vocablo Constructo, de una manera sencilla pero muy completa; o también se ira desde la definición ya existente de otros tipos de constructo al constructo que se desea llevar a cabo en este trabajo.

Un constructo es entonces, el nombre que se le da a un término, o a un grupo de términos teóricos usados en la formulación de una hipótesis científica con el fin de explicar y predecir hechos.⁴

Para el caso de ir de una definición ya existente a la que se desea, se podría definir qué constructo social es, por ejemplo, la entidad que surge en un sistema construido por los integrantes de una sociedad. Los integrantes de dicho constructo se comportan como si esta entidad existiera, respetando ciertas reglas convencionales.

De estas definiciones se puede inferir, que un constructo es un algo que denota la construcción o interrelación de sus partes para llevar a cabo una tarea específica, identificando sus bondades y cumpliendo un objetivo ya definido con anterioridad.

Por la parte del adjetivo epistemológico, se diría que es una cualidad que indica algo relativo a la epistemología. Epistemología que es definida de la siguiente

3 Congreso de la República de Colombia. Ley 43 de 1990

4 FERRETER, Mora José, Diccionario de Filosofía Tomo I (A-D), Editorial Ariel S.A. Barcelona.

manera: Del griego Episteme, “conocimiento científico”, y lógica, “estudio”, “teoría”.
Teoría del conocimiento.

Actualmente el término se utiliza como equivalente a filosofía o teoría de la ciencia. Se trata del estudio crítico de los principios, hipótesis y resultados de las diversas ciencias para determinar su origen y estructura lógica, su valor y su alcance objetivo⁵.

De esta definición se puede extraer que el adjetivo epistemológico por ser relativo a “Epistemología” da al sustantivo que lo acompaña la cualidad de realizar análisis e interpretación de un tema en particular, en ese mismo orden de ideas le permitirá realizar aportes en la medida que se pueda entender las bases que dieron pie a la fundamentación de determinado tema.

Teniendo en cuenta lo anterior, en este trabajo se tratará un constructo epistemológico, como una construcción teórica que busca realizar un análisis e interpretación al código de ética del Contador Público emanado en la ley 43 de 1990 en su Capítulo IV Artículos del 35 al 71, bajo la concepción de la ética utilitarista de John Stuart Mill, para identificar los aportes de esta doctrina a dicho capítulo de tal ley y en ese mismo orden de ideas, bajo esta misma concepción, hacer proposiciones de nuevos principios éticos y demás títulos del capítulo IV de la ley 43 de 1990.

5.1.3. Ética.

En efecto la palabra ética viene del término Griego êthos, que significa fundamentalmente “carácter” o modo de ser; la ética es un tipo de saber de los que pretender orientar la acción humana en un sentido racional; es decir, pretende que obremos racionalmente⁶.

5.1.4. Fe Pública.

Cuando se habla de la fe Pública, se habla de la confianza que el estado ha depositado en algunos individuos con el fin de que estos den cuenta de las actividades realizadas por algunas personas.

Es por eso que cuando estos certifican documentos privados, se considera que son documentos valederos y que representa su realidad objetiva y fidedigna.

Es por lo mismo que la **ley 43 de 1990** en su artículo 10, define la fe pública de la siguiente manera:

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en casos de

⁵ ANDER-EGG, Ezequiel. Diccionario del trabajo Social Editorial Lumen. 1995.

⁶ CORTINA, Adela. Ética de la empresa Claves para una nueva cultura empresarial. Editorial trota S.A. 1994

personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance.”

5.1.5. **Moral.**

La moral es la ciencia de las relaciones que existe entre los hombres, y de los deberes que nacen de estas relaciones o de otro modo: la moral es el conocimiento de lo que deben necesariamente hacer o evitar los seres inteligentes y racionales que quieren conservarse y vivir felices en sociedad⁷.

5.1.6. **Utilidad.**

Por utilidad se entiende la propiedad de cualquier objeto por la que tiende a producir beneficio, ventaja, placer, bien o felicidad (todo lo cual en este caso es lo mismo) o (lo que también es lo mismo) a prevenir el perjuicio, el dolor, el mal o la infelicidad de aquel cuyo interés se considera; si es la comunidad en general, la felicidad de la comunidad; si es un individuo particular, la felicidad de ese individuo⁸.

⁷ HOLBACH, Paul Henry Thiry Baron d”. La moral Universal o los deberes del hombre fundados en su naturaleza. Editorial Collado.1812

⁸ BENTHAM, Jeremy. Introducción a los principios de la moral y la legislación, EDS, Península, Barcelona 1991

5.1.7. **Virtud.**

Del latín virtus, que igual que su equivalente griego, areté, significa cualidad excelente – Disposición a obrar bien en sentido moral. Puesto que se trata de una disposición o capacidad adquirida, por el ejercicio y el aprendizaje, de hacer lo que es moralmente bueno, la virtud es una cualidad de la voluntad que supone un bien para uno mismo o para los demás⁹.

5.2. **MARCO LEGAL.**

LEY 43 DE DICIEMBRE DE 1990.

En esta ley se encuentran plasmados todos los lineamientos a los cuales debe ceñirse el comportamiento y accionar del profesional de la Contaduría Pública en Colombia.

Para este trabajo en particular, se interesa trabajar el CODIGO DE ETICA DEL

⁹ CIFUENTES, Isaías. El aporte de Paideia: “una propuesta para mejorar los procesos metodológicos dentro de la pedagogía en los docente de la universidad del valle sede pacífico enfocada al programa de contaduría pública”. Universidad del valle. 2012.

CONTADOR PUBLICO, el cual se encuentra en el capítulo IV de la ley 43 de 1990, que va desde su artículo 35 al artículo 71.

6. ASPECTOS METODOLÓGICOS

6.1 Tipo de Estudio.

Según los objetivos que se desean alcanzar este trabajo no puede ser de tipo exploratorio, porque ya existe un trabajo, donde se trata el aporte de una escuela ética a la ley 43 de 1990¹⁰.

Teniendo en cuenta lo anterior, se clasifica el siguiente trabajo de tipo descriptivo y analítico, por cuanto se desea hallar conceptos y fenómenos y establecer relaciones entre ellos, allegando a conclusiones que describan tal proceso.

6.2 Método de Investigación.

Teniendo en cuenta lo que se desea realizar en este trabajo, el método de investigación a utilizar es el método cualitativo, exactamente el análisis de datos, pues se desea escudriñar y encontrar las relaciones existentes entre los conceptos a trabajar, allegando conclusiones y propuestas contundentes.

6.3 Fuentes de Recolección de Datos.

¹⁰ Ver Antecedentes

Para la elaboración del presente trabajo monográfico se utilizara información secundaria, es decir se llevará a cabo la revisión bibliográfica de los libros, revistas, tratados, textos y demás que aborden el tema a tratar y nos proporcionen la información necesaria para desarrollar los objetivos propuestos en el mismo, además de la revisión de los artículos 35 al 71 de la ley 43 de 1990, que es donde se encuentra condensado el código de ética del Contador Público.

Posterior a la revisión bibliográfica, se realizaran lecturas responsables, que permitan analizar el contenido de la información y den cabida a descripciones y construcciones teóricas contundentes.

7. CAPÍTULO 1. DESCRIPCION DEL CONCEPTO ETICA UTILITARISTA DE JHON STUART MILL.

7.1 Introducción a la ética

En efecto la palabra ética viene del término Griego êthos, que significa fundamentalmente “carácter” o modo de ser; la ética es un tipo de saber de los que pretenden orientar la acción humana en un sentido racional; es decir, pretende que obremos racionalmente¹¹.

Esta palabra “ética”, como dice Cortina en su libro, es un vocablo que pretende orientarnos a la acción, pero se debe tener en claro que no es cualquier acción, en este caso se puede hablar de una acción o un acto ético o moral, pues esta ética, también es conocida como filosofía moral, intentando desde siempre direccionar al hombre en el desempeño de labores tendientes a la mejoría de la calidad de vida en sociedad, propendiendo por la realización de acciones que le permitan tener una vida en plenitud virtuosa.

La forma de vivir del hombre, ha sido desde los inicios de la vida el objetivo de la ética, iniciando con los actos y los hábitos y terminando con su carácter o personalidad moral.

¹¹ CORTINA, Adela. Ética de la empresa Claves para una nueva cultura empresarial. Editorial trota S.A. 1994

Teniendo en cuenta lo anterior los actos pueden ser buenos o malos, pero la bondad o malicia de los actos no se mide solamente por su objeto inmediato, pues se debe tener en cuenta el efecto y la intensidad del mismo, ya que las circunstancias y el fin son los que permiten la clasificación de un acto en moralmente bueno o malo, ahora bien, las teorías sobre lo bueno o lo malo desde el punto de vista moral son muchas, por ejemplo está la cristiana, la musulmana, la moral de los indios, etc. y eso hace pues que la moral tenga distinta forma de ser vivida. Mentir por ejemplo, es considerado un acto moralmente malo, desde el punto de vista religioso, pero ¿si uno debe mentir para salvar la vida de alguien, como se podría clasificar tal acto?; y ¿si por el contrario se dijera la verdad y fuésemos cómplices de un asesinato? En este caso se estaría en una encrucijada moral y resultaría espinoso definir estos actos entre moralmente buenos o malos.

Los actos y a la vez los hábitos son los que configuran nuestro carácter o responsabilidad moral, la cual se ha ido adquiriendo a través de la vida con acciones asertivas, que configuran una buena moral y la práctica de una buena ética.

En últimas, la ética es moral aplicada, pues todos sus preceptos van encaminados a ayudar a tomar decisiones con discernimiento y moderación, tratando que el ser humano en su vivir se forje un buen carácter (modo de ser adquirido) que le dé la entereza de saber hacer buenas elecciones. Por lo mismo la ética no puede ser algo de temporal observancia en la vida humana, tiene tan mayúscula importancia que de ahí se deriva la necesidad de una ética vitalicia y pura.

7.2 Antecedentes de la Ética Utilitarista.

7.2.1 Hedonismo

Ciertamente antes de empezar a hablar del utilitarismo, se hace necesario empezar a hablar del Hedonismo, pues son doctrinas direccionadas hacia la consecución del deleite del placer y el mínimo contenido de dolor de nuestras acciones, ambas consideras consecuencialismo.

Según el origen etimológico, esta palabra procede del término hedonismos, el cual está conformado por dos partes: Hedone, sinónimo de placer y su sufijo ismos, que se define como cualidad o doctrina.

En este mismo orden de ideas, el Hedonismo es considerado como la doctrina que se basa en la búsqueda del placer y la supresión del dolor como objetivo de la vida. De esta doctrina filosófica, se sabe que existieron dos escuelas clásicas; la escuela Cirenaica y la escuela Epicúrea.

La primera, fundada por Aristipo de Cirene, Discípulo de Sócrates. Los cirenaicos tenían una percepción muy particular de una vida de placeres, pues sostenían que los placeres personales se debían satisfacer de inmediato sin importar los intereses de los demás, en pocas palabras esta escuela sostenía la satisfacción del individuo a como diera lugar, sin tener en cuenta la disposición y la posibilidad de las personas alrededor.

Como se puede ver esta concepción cirenaica es más bien egoísta al pretender

que la satisfacción individual está por encima de los intereses de un grupo en general.

La segunda escuela denominada también escuela de hedonismo racional, seguidores de Epicuro de Samos, quien consideraba que la vida se debía vivir en continuo placer, por que para muchos el placer es entendido como lo que excita los sentidos. Pero Epicuro pensaba que no todos los placeres se refieren a lo anterior, pues solo los placeres sexuales excitan los sentidos, entonces según esto, él decía que había otros placeres que se refieren a la ausencia de dolor y que ningún placer es malo en sí, que el error estaba en la forma de llegar al placer, en la manera de consecución del mismo.

El epicureísmo identificaba el placer con la tranquilidad y enfatizaba la reducción del deseo sobre la adquisición inmediata del placer, pero según este los placeres se debían satisfacer con mucha moderación al igual que los dolores debían ser evitados con mucho cuidado y esmero.

Esta doctrina clasificaba los tipos de placeres de la siguiente manera, Naturales y necesarios y ni naturales ni necesario y realizó una serie de recomendaciones para un deleite mesurado de los mismos para las personas que intentan satisfacer este tipo de placeres, optando por una complacencia de los mismos de la manera más sana posible evitando caer en maneras erradas de llegar a ellos.

De lo anteriormente expuesto, se puede notar la relación tan directa que tiene esta

corriente con el tema tratado en este trabajo monográfico, la ética utilitarista, pues ambas se enfatizan en la realización de acciones tendientes a la obtención de la felicidad, tratando de evitar el dolor al máximo.

7.2.2 Utilitarismo:

En el siglo XVII Inglaterra era el centro mercantil del Primer Sistema por eso algunas ciudades tenían una actividad comercial. En Inglaterra y en Escocia se desarrolla la filosofía empirista con Thomas Hobbes, John Locke y David Hume, para estos empiristas sólo existía lo material, lo sensible, lo concreto, lo particular y singular. Inglaterra en el siglo XIX, para mantener su gran imperio, realiza la revolución industrial y con Adam Smith y David Ricardo teorizan la primera ciencia económica moderna, el liberalismo económico que defiende la libertad individual, la libertad de trabajo y la propiedad privada como la seguridad de los individuos.

Adam Smith sostiene que sólo el trabajo manual es productivo y es el que crea la riqueza, que hay que dejar que cada individuo produzca libremente, que se trabaja por el beneficio personal y el propio interés, que una mano invisible produce el bien común y la armonía social, que los precios de las mercancías se igualan espontáneamente con los costos¹².

Por otra parte David Ricardo afirma que: el valor de una mercancía es igual al trabajo necesario para producirlo, el equilibrio de la economía lo crea la ley de la oferta y la demanda, esta ley no se aplica al establecimiento del salario, lo que si aumenta siempre son los precios de los productos agrícolas.

¹² SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. editorial Longseller. 2002

Esta concepción empirista propuso una ética utilitarista partiendo del análisis de la posesión de bienes, del análisis de la propiedad privada y del amor individual con sentido moral. Esta ética plantea que el sujeto individual debe manejar los medios necesarios para conseguir sus fines, por eso lo bueno es lo útil, lo que produce beneficios y éxito; que los individuos deben dominar el sistema con eficacia, deben saber controlar los negocios económicos y políticos, deben racionalizar empírica y disciplinariamente las decisiones, las acciones y consecuencias: la felicidad. El empirismo considera que el bien y el mal se fundamentan en las inclinaciones corporales del hombre, en lo que al cuerpo le gusta y en lo que el cuerpo rechaza. Por eso John Locke afirma que “el bien y el mal no es otra cosa que placer y dolor, o aquello que nos provoca placer o procura dolor”, “la divina providencia concilia eficazmente la conducta individual y el bien común”, “la corporalidad subjetiva mide todos los objetos”¹³.

David Hume sostiene que “la felicidad consiste en la felicidad subjetiva y en la felicidad de las mayorías”. “La subjetividad sólo es ética determinada por el placer o la felicidad, por las pasiones o sentimientos, sin intervención de la razón, ni de la autoridad política o la religión”. “La afectividad es el fundamento de la nueva moral”¹⁴.

Esta ética utilitarista es un hedonismo moderno, individualista y subjetivista para el cual la felicidad está en cumplir las necesidades subjetivas. Para ésta ética los buenos son los individuos que obtienen éxitos y beneficios materiales.

De esta manera se puede evidenciar claramente como el utilitarismo, heredado directamente de la ética de Hume y de los filósofos empiristas, empezaron a usar

¹³ RICARDO, David. Principio de Economía Política y Tributación. Ediciones Orbis. 1985

el término "utilidad". Estos utilitaristas, como su propio nombre indica, hablan de la "**utilidad**" como aquello que da "**placer**" y por lo tanto dicen que todos los seres humanos buscan "placer" en sus actividades de un modo u otro.

Ahora bien, nos aproximaremos al concepto de utilitarismo como constructo social al cual queremos llegar. El utilitarismo es una corriente filosófica que tiene una concepción de la moral, en el sentido de aquello que es útil es bueno, las acciones son correctas o son buenas en la medida en que son útiles para promover nuestra felicidad, por lo contrario podemos decir que son incorrectas o malas cuando generan infelicidad y, por consiguiente la felicidad se encuentra contemplada en todas esas acciones que hay en la presencia del placer y la ausencia del dolor.

Vale la pena resaltar que el utilitarismo como sistema moral ha tenido sus representantes a través de los tiempos como es el caso de Jeremy Bentham, James Mill y John Stuart Mill.

Pero aunque la filosofía de John Stuart Mill fue permeada por la filosofía de su maestro Bentham, este primero, también se encargó de matizar el término utilitarismo de su maestro y convertirlo en la concepción ética que propende por el bienestar general de la sociedad.

Para entender un poco más este asunto, se hace necesario diferenciar los pensamientos y direccionamiento de cada cual, de la siguiente manera.

Bentham es el principal exponente del utilitarismo clásico. Según Bentham, el individuo tiende siempre a la consecución máxima del placer a como dé lugar y sin tener límite para conseguirlo; el ser humano se mueve o motiva por dos grandes soberanos a saber el placer y el dolor, para él todas las acciones humanas van encaminadas hacia la consecución del placer y la minimización del dolor.

Bentham suponía una estrecha relación entre riqueza y poder, ya que consideraba que a mayor riqueza mayor posibilidad de beneficios personales; a cada porción de riqueza correspondía una parte de felicidad, por lo mismo decía que cada individuo debería tratar de conseguir la mayor cantidad de riqueza sin tener límite alguno.

Con todo, Bentham con su teoría ética intento cambiar la sociedad, mediante escritos que animaban a la mayoría a salir de la incesante opresión política que se vivía en su época, además que consideró que el utilitarismo es una doctrina ética y filosófica que debe estar al servicio de la sociedad, con el objetivo de reformarla políticamente en su conformación que debería ser liberal y meramente democrática.

Por su parte James Mill, padre y maestro de John Stuart Mill, quien fuera quien lo introdujera en esta corriente, pensaba que el ser humano debía someter al gobierno sus placeres, por cuanto consideraba que la sociedad era un producto de individuos que buscan incesantemente el poder sobre otros, inclusive a expensas del mismo; compartía la concepción de que las leyes podrían resguardar el orden y la seguridad de las personas que buscan el placer y la felicidad.

Este hombre tan capacitado, con la entereza de adiestrar a su primogénito en temas tan importantes como los valores de la virtud, de la honestidad, de la integridad personal y la preocupación por la mejora de la condición humana, propuso la idea de que se podía excluir sin inconvenientes a todos los individuos cuyos intereses están indiscutiblemente en los de otros individuos, esto así, significaba la exclusión, en el plano político del voto universal de las mujeres, ya que sus intereses estaban implícitamente incluidos en el de sus padres y maridos.

Por último está John Stuart Mill, quien se puede decir que es el perfeccionador de esta teoría utilitarista. Su padre lo inició en el mundo de las letras muy temprano con los escritos de Sócrates, Platón, y otros contemporáneos; enseñándole desde muy temprano a leer en griego y dejándole tareas explícitas de sus diferentes lecturas, hizo de él un pensador abierto y crítico de su entorno.

A su padre debe la preocupación de los valores básicos para el desenvolvimiento en sociedad, como la honestidad y la virtud, entre otros. De ahí su preocupación de transformar la sociedad en un mundo mejor.

Stuart Mill apoya la tesis de su maestro Bentham de que todas las acciones del hombre tienden hacia la consecución de placeres, pero Mill en este aspecto hace una claridad y pone por encima de cualquier placer los placeres intelectuales, pues al no haberse hecho la claridad, los detractores de esta corriente habían comparado al hombre con los animales, que solo se movían con la intención de satisfacer sus necesidades y conseguir placer conforme suplían las mismas.

Aludiendo a esto el mismo Mill dice en su libro el utilitarismo “los seres humanos poseen facultades más elevadas que los apetitos animales, y una vez que son conscientes de su existencia no consideran como felicidad nada que no incluyan la gratificación de aquellas facultades”, posteriormente dice “pocas criaturas humanas consentirían en transformarse en alguno de los animales inferiores ante la promesa del más completo disfrute de los placeres de una bestia.”

Con lo anterior se puede notar desde la perspectiva utilitarista de Stuart Mill que existen placeres diferenciales y que no solo distinguen al hombre de los animales sino que también clasifica a los hombres dependiendo de su capacidad cognitiva, es así como es más fácil satisfacer las necesidades de un individuo no culto que las necesidades de un hombre culto, pues como lo dice Stuart Mill nadie que

conociera las mieles de los placeres del intelecto consentiría en dejarlos por poseer placeres meramente corporales, esto lo haría una persona por falta de carácter, a sabiendas que existen algunos placeres que se encuentran en una escala más elevada y que por lo mismo no los podrá poseer.

La propuesta utilitarista de Stuart Mill apuesta por un hombre consciente de sus capacidades cognitivas y con ganas de potenciarlas conforme transcurre el tiempo, con el fin que dichas cualidades se puedan poner a disposición de la sociedad, así, de esta manera, cada individuo, desde su particularidad debe tratar de capacitarse y aumentar su felicidad para de esa misma manera aumentar la capacidad de la sociedad y por ende su felicidad. De ese modo se tendría lo que se podría llamar un efecto domino de la felicidad general.

En ese mismo orden Stuart Mill propone el hecho de que si alguien no está en la condición ni en la capacidad, de con su accionar beneficiar a alguien, si debe hacer el esfuerzo de no hacerle daño, por cuanto esta doctrina pregona la mayor felicidad para el mayor número, de este modo no haciéndole daño por lo menos está seguro de que tal persona no va a sentir dolor por su accionar.

Con este pequeño recuento se puede evidenciar la transformación que ha sufrido el utilitarismo desde Bentham, como precursor hasta Stuart Mill, como matizador y perfeccionador de esta doctrina ética de la mayor felicidad para el mayor número de personas, buscando que todas las acciones a desarrollar por el hombre se realicen tendientes a que generen en conjunto siempre un bienestar para la sociedad.

7.3. Mill Vida y Obra.

John Stuart Mill (Londres, 1806 - Aviñón, Francia, 1873) fue filósofo, economista y político inglés; representante de la cámara de comunes, representante de escuela económica clásica y teórico del Utilitarismo. En su labor política trabajó vehementemente por los derechos de la clase obrera y de las mujeres como sufragantes para ayudar a la elección de los diferentes parlamentarios del momento.

Entre sus obras y escritos más importante y significativos de su vida se encuentran:

Un sistema de lógica, diferentes ensayos sobre algunas cuestiones en economía política, Principios de economía política, Sobre la libertad, Consideraciones sobre el Gobierno representativo, EL UTILITARISMO, La sujeción de las mujeres, Autobiografía, entre otros.

Para conocer un poco más a cerca de la vida de este personaje, se hace necesario, revisar su libro denominado "Autobiografía", donde él mismo hace un recuento de su vida, en el cual comenta, por etapas lo sucedido en la mayor parte de esta, desde su niñez hasta sus años maduros de gran importancia pública en el desarrollo de su país.

7.3.1 Infancia y primera educación.

John Stuart Mill nació en Londres, el 20 de Mayo de 1806, Fue el hijo mayor de James Mill, autor de la *Historia de la India Británica*.

Fue educado personalmente por su padre. Dice en su autobiografía, que no recuerda cuando empezó a aprender griego, que le han dicho que fue cuando tenía apenas tres años, a esa edad ya había aprendido de memoria “Vocablos”, una lista de los términos griegos más comunes, hasta algunos años más adelante continuo con su aprendizaje de griego hasta llegar a traducir algunos vocablos, haber trabajado las fabulas de Esopo y leído el Anábasis.

Aprendió latín a los ocho años de edad. Para esa época, bajo la dirección de su padre ya había leído varias prosistas griegos entre los que están todo Herodoto, y la Ciropedia de Jenofonte y los memoriales de Sócrates; algunas vidas de filósofos de Diógenes Laercio, parte de Luciano y el Isócrates ad Demonicun y Ad Nicloclem. En 1813 leyó los primeros seis diálogos de Platón desde el Euthyphrom al Theaetetus. Todas las mañanas tenían de costumbres con su padre un paseo matutino, en él lo informaba de todas sus lecturas del día anterior. En su infancia leyó cualquier cantidad de libros de poesía e incursiono en este mundo, con no muy buenos resultados de poeta exitoso; tuvo el placer de conocer y leer tratados y textos, entre otros de Homero, Tácito, Juvenal, Quintiliano y Demóstenes

7.3.2 Influencias morales en la primera juventud. Carácter y opiniones de su padre.

Fue criado desde sus inicios sin ningún tipo de creencia religiosa, debido a que su padre, James Mill, un hombre muy lógico, veía en la religión algo muy contradictorio, además de que la veía como mayor enemigo de la moralidad, pues no entendía como un ser como Dios, que es todopoderoso, omnipotente, bondadoso y bueno, puede permitir que el mundo esté tan lleno de tanta maldad y

malevolencia. Respecto a esto, el mismo Mill dice, refiriéndose a su padre “desde un principio, me inculcó la doctrina de que nada podía saberse en lo referente al origen del mundo; que la pregunta ¿Quién me ha creado? No podía responderse, ya que carecíamos de la necesaria experiencia y de la información adecuada para contestarla; y que cualquier respuesta que diéramos, nos llevaría a enfrentarnos con dificultades todavía mayores, pues la cuestión siguiente se nos presentaría de inmediato en estos términos: ¿Quién creo a Dios?”

En vez de educarlo por una senda religiosa, su padre le inculco valores morales considerados virtuosos entre los filósofos griegos: sinceridad, perseverancia, disposición para afrontar el dolor y especialmente el trabajo; respeto por el bien común, estimación de las personas de acuerdo con sus méritos, entre otros muchos que lo encaminaron por una vida de esfuerzos con gran carácter y estimulado por el mérito propio y respeto por el ajeno. La manera de ser de su padre, que fue una enseñanza indirecta, fue su principal influencia para definir su carácter, además de la enseñanza directa. De ahí estableció su criterio para averiguar lo que era bueno y lo que era malo, teniendo en cuenta que las acciones tendieran a producir placer o dolor, pero los placeres para su padre, eran considerados muy poco, teniendo en cuenta el alto precio que se paga por llegar a ellos, en cambio recomendaba a Mill la templanza como virtud principal. Desde su corta edad tuvo el placer de interactuar con los amigos cercanos de su padre, es el caso de David Ricardo, Mr. Hume y el mismísimo Bentham.

7.3.3 Última etapa de educación, y primera de autoeducación.

A principios de 1822 su padre puso en sus manos los principales especulaciones de Bentham, el sintió que en cierto modo, su educación ya había consistido en un

curso de benthamismo, porque el principio benthamista de “la mayor felicidad” era lo que siempre se le había enseñado a aplicar; tras empezar a leer los escritos de Bentham y notar la claridad en sus razonamientos, vio claramente que todos los moralistas habían sido superados y que ahí estaba una nueva era en el desarrollo del pensamiento; cuando terminó con el último volumen del *Traité*, ya se había convertido en un ser diferente, pues el “principio de la utilidad”, entendido como Bentham lo entendía, aplicado tal y como él lo aplicaba a lo largo de esos tres volúmenes, encajaba perfectamente como piedra angular que unía todos sus elementos fragmentados de sus pensamientos y creencias. Fue tal la concordancia de la filosofía benthamista con los principios de Mill que el mismo Mill en su autobiografía al referirse al “principio de utilidad” decía, “daba una unidad a mis ideas de las cosas. Al fin podía yo decir que tenía opiniones, un credo, una doctrina, una filosofía y, en uno de los mejores sentidos de la palabra, hasta una religión cuya propagación y difusión podía constituir el principal y decidido propósito de toda una vida”.

En el invierno de 1822-1823 se le ocurrió formar una pequeña sociedad compuesta de jóvenes que estuviesen de acuerdo en una serie de principios fundamentales, tales como reconocer la Utilidad como norma moral y política y aceptar unos cuantos corolarios principales que se derivan de la filosofía que él había adoptado.

Dicha sociedad recibió el nombre de sociedad utilitaria y se reuniría quincenalmente para leer ensayos y comentar cuestiones conforme a las premisas acordadas; inició con menos de tres personas; el término “utilitario”, conocido recientemente fue pronunciado por muchos, entre ellos conocidos y desconocidos, hasta que la misma se deshizo, en 1826 debido al retiro de que algunos de sus miembros.

En 1823 su padre le consiguió un puesto en la *East India Company*, en el despacho del *Examiner of India Correspondence*; se le contrato como empleado en la escala más baja del escalafón y debido a sus esfuerzos, dedicación y eficiencia se convirtió años más tarde en principal director de la correspondencia con la india en uno de los departamentos más importante, el de los estados indígenas; después de algunos años en el cargo ya mencionado, fue nombrado *Examiner* a falta de 2 años para que la *East India Company* fuera abolida como organismo político.

En sus distintas ocupaciones en la *East India Company*, conoció un gran número de personas significativas y tuvo el placer de conocer cómo se dirigen en la práctica los negocios públicos y de esta forma tuvo la oportunidad de percibir cuando las medidas públicas no producen los efectos que se habían esperado de ellos y por qué.

7.3.4 Propagandismo de juventud, la *westminster review*.

A finales de 1822 comenzó a escribir para periódicos. Escribió para *The traveller*, que posteriormente se convertiría en *Glove and traveller*; a principios de 1823 fueron publicadas tres de sus cinco cartas que escribió bajo el seudónimo de "Wickliffe", por la *Morning Chronicle*; durante todo 1823, se publicaron muchas cartas suyas donde su mayoría contenían información referente a alguna "estupidez" que se había dicho en el parlamento, o algún defecto de la ley, o errores cometidos por los magistrados o por los tribunales de justicia.

La *Westminster Review* fue una revista creada por Mill y un grupo de amigos

suyos donde se reunían para tratar temas de interés; fue así como hacia finales de 1824 o a comienzos de 1825, Bentham le dio una serie de manuscritos suyos, con el fin de que este les hiciera una revisión exhaustiva y lo resumiera en uno solo, además también le pidió que procurase llenar las lagunas que había dejado en su obra. El manuscrito en mención trataba temas referentes a los tratados de derecho inglés sobre el asunto de la evidencia judicial, donde Mill hizo algunos comentarios de los temas discutibles de las leyes inglesas que se le había escapado a Mr. Bentham. Dejo de escribir para esta revista a principios de 1828, cuando la misma había entrado en un tiempo difícil.

7.3.5 Comienzos de la más valiosa amistad de su vida, la muerte de su padre. Escritos y otras actividades hasta 1840.

En 1830 tiene el placer de conocer a Harriet Taylor, quien se iba a convertir más adelante en su esposa, esta amistad, le permitiría seguir cultivando en él los sentimientos más valiosos que le darían las fuerzas para intentar llevar al género humano una mejora sin regreso y con miras a la perfección; en 1835 escribe y publica una reseña del libro *Democracia en América*, obra de M. de Tocqueville.

Durante la sesión parlamentaria de 1834, escribió comentarios en artículos periodísticos de todo lo que al interior de este recinto ocurría. Dichos escritos fueron publicados en el *Monthly Repository*, revista dirigida por Mr. Fox, quien más tarde sería miembro activo del parlamento.

Entre 1832 y 1834 escribió, adicional a los artículos periodísticos, un gran número

de escritos, entre los que destaca ediciones resumidas de varios *Diálogos* de Platón; en el verano de 1834 le propusieron ser el director de una nueva revista que expresara los sentimientos del radicalismo filosófico, la cual fue fundada bajo el nombre de *London Review* que después paso a llamarse *London and Westminster*; en 1835 la salud de su padre empezó a empeorarse, todo parecía que se trataba de una tuberculosis pulmonar, Don James Mill murió el 23 de junio de 1836 de forma triste con la intención de hacer mucho más por la humanidad, dejando a su hijo en un estado de tristeza y desolación.

Después de un tiempo de duelo por la muerte de su padre, en 1837, se da cuenta que para superar las dificultades del tema de la lógica, lo que necesitaba era una revisión general y precisa de todo el ámbito de la ciencia física, y al no tener un libro de referencia, debía hacer uso de sus propias facultades para tal fin, pero por suerte suya el doctor *Whewell* publicó a principios de ese mismo año su libro de la Historia de las ciencias inductivas, que le sirvió de mucha ayuda para el tema a tratar: la lógica. En este año inicia espléndido tema haciendo uso de su poco tiempo libre, debido al sinnúmero de ocupaciones de que disponía.

Mientras se deleitaba en los escritos que era lo que lo llenaba, con los mismos pretendía permear los intelectos de los parlamentarios con el fin de que hicieran buenas obras por la sociedad, en ese mismo orden de ideas intentaba con sus publicaciones en las diferentes revistas que milito, en algunas como director y en otras como escritor no pago, instruir a sus amigos con el fin de crear un partido radical, con no muy buena fortuna.

Con la intención de tener más tiempo libre para dedicarles a sus cosas personales decide a mediados de 1840 ceder la revista *London and Westminster* a un gran colaborador suyo: Mr. Hickson, con la única condición de que nuevamente se llamara *Westminster Review*.

7.3.6. Panorámica general del resto de su vida.

Lo primero que hizo a desasociarse de la revista y tener tiempo libre fue terminar el sistema de la lógica, entre julio y agosto de 1838, después a finales, compuso el libro sobre el lenguaje y la clasificación, y el capítulo sobre la clasificación de los sofismas.

En este tiempo mantenía constantes visitas a su amiga Harriet Taylor, quien residía casi siempre en un tranquilo lugar campestre, con su joven hija y de vez en cuando en la ciudad con Mr. Taylor, su primer esposo. Con esta mujer sostenían una firme amistad donde compartían los más sinceros e inteligentes ideales de avance y desarrollo mental, con quien compartían sentimientos acerca de la sociedad de esa época: las desigualdades sociales, las injusticias, los beneficios políticos de algunos pocos, entre otras cosas. En abril 1851, después de la muerte de Jhon Taylor en 1849, ellos deciden casarse.

Entre 1845 y 1847, a pesar de mantener esta finísima amistad con Mrs. Taylor, no dejó de lado sus actividades de escritor, es así como escribe su texto La economía política.

Hubo algunos de sus escritos que se encontraron permeados por la participación por su amiga y esposa, Harriet Taylor, entre los que se destacan: Principios de economía política, una parte de la economía política, la libertad, el cual fue escrito literalmente por los dos.

Stuart Mill realizó algunos trabajos entre 1860 y 1861, exactamente 2, uno llamado consideraciones sobre el gobierno representativo, este tratado contiene temas relacionados con el gobierno de su época, donde esboza una serie de consejos para las instituciones gubernativas y los personajes del parlamento; el otro trabajo de esa época, se publicó más tarde bajo el nombre de La sujeción de las Mujeres. Esta fue publicada debido a sugerencias de su hijastra Helen Taylor.

Pocos años después “saco del Cajón” algunos trabajos escritos en sus años de matrimonio que después les dio forma hasta llegar al gran utilitarismo. Este gran trabajo fue publicado primero en tres partes, sucesivamente en números de *Fraser's Magazine*, para después ser reimpressa en un Volumen; en 1862 publico, para cuando termino la alarma de guerra en américa, la confrontación en américa,

Fue miembro de la Cámara de los Comunes, donde trabajo para que las clases obreras tuvieran derecho al sufragio, al igual que lo propio para que las mujeres tuvieran derecho a ser electores.

Se hace importante hablar aquí de la vida de John Stuart Mill, ya que permite conocer la transición que se dio en esta, dividiéndose, prácticamente en dos partes: antes y después de Harriet Taylor, fue ella quien hizo que se cultivaran en él los sentimientos más valiosos que le darían las fuerzas para intentar llevar al género humano a una mejora sin regreso y con miras a la perfección.

Tras hacer este recuento y conocer un poco sobre la vida de este Filósofo de la ética utilitarista, se puede notar que dedicó gran parte de su vida a instruirse en temas relacionados con la vida en sociedad, actuando siempre con los más altos preceptos de moral y propendiendo porque su bienestar estuviera vinculado a la suerte de la sociedad en general, un hombre que propuso siempre que las leyes

deben ser para beneficiar al pueblo y no para que unos pocos se vanaglorien de ellas, dejando vacíos insospechados que se llenaran con la impunidad y la codicia, solo ofreciendo sentimientos de impotencia y frustración entre los que se saben obedientes de la normatividad.

7.4. LA ÉTICA UTILITARISTA DE JOHN STUART MILL

La fundamentación Utilitarista de la moral o la filosofía de moral de John Stuart Mill, se soporta en elementos *a posteriori*, es decir en todas sus manifestaciones importantes, el conocimiento se constituye a través de la experiencia. Esto significa que en el campo de lo práctico la moral toma origen en los juicios que se realizan por medio de una observación constante de las circunstancias o hechos que provienen de las cosas que suceden en la vida práctica, de los acontecimientos que preceden tal experiencia, por lo tanto la experiencia se constituye en la base de todo conocimiento, no solo en cuanto su origen sino también en cuanto a contenido. Mill deslumbra su ética en el tratado del utilitarismo (1984), la ética o la moralidad, tal como la plantea Mill debe ser una ética basada en el interés general, sin afectar la libertad de cada individuo en pro del bien común, y solo con una conducta moral del máximo bien para el mayor número de personas; puede ser una ética universal y digna para todo hombre, ya que solo esta conducta moral puede responder a la felicidad universal como principio universal.

De acuerdo con la categoría *a posteriori*, la ética utilitarista encuentra su esencia en el precepto *consecuencialista*, es decir aquellas posturas mentales que tienen como base las consecuencias de las acciones para juzgar si las acciones son buenas o malas, donde una conducta es buena, si los efectos o consecuencias

que tiene son buenos y una conducta es mala, si los efectos o consecuencias son malos. Y el precepto de la *búsqueda del bien general*, que se fundamenta en los sentimientos sociales en busca de un bienestar social universalizado para fomentar la felicidad y la fraternidad en todos y cada una de las personas que hacen parte integral del cosmos, que pueda permitir un mejor estilo de vida mediante el logro de la felicidad general.

La ética de John Stuart Mill es una clara demostración de la ética teleológica, ya que este tipo de ética sostiene que la vida humana tiene una finalidad, quiere decir esto que se orienta a la finalidad de un fin, en otras palabras a la búsqueda de la felicidad, donde todo lo que hace el ser humano tiene una meta a alcanzar, la felicidad de acuerdo con todos sus actos. En consecuencia para este tipo de ética la vida buena consiste en hallar los medios adecuados para lograr el fin que en ella se propone, por lo tanto las normas morales se justifican por la contribución a la felicidad humana.

Desde los inicios de la filosofía, la cuestión concerniente al fundamento de la moral, se ha tratado entre los principales problemas del pensamiento especulativo, y ha ocupado a los intelectos mejor dotados, y los ha dividido en sectas y escuelas que han sostenido entre sí una vigorosa lucha, en la concesión de la práctica moral en la que ha de regirse la acción humana, ya sea por deber o por la búsqueda de un fin en sí mismo o en beneficio del bien común.

Las verdades que se aceptan últimamente como primeros principios de una ciencia son, en realidad el resultado último del análisis metafísico, practicado sobre las nociones elementales con que esa ciencia se ocupa, su relación con la

ciencia no es la de los cimientos con un edificio, sino la de las raíces con el árbol, las que pueden realizar perfectamente su función sin que se excave hasta sacarlas a la luz, más si en la ciencia, la verdad particular precede a la teoría general, podría esperarse lo contrario en un arte práctico como la moral o la legislación. Toda acción se realiza con vistas a un fin, y parece natural suponer que las reglas de una acción deban tomar todo su carácter y color del fin al cual se subordinan. .

Según Kant, los principios de la moral son evidentes *a priori*, y no requieren nada para obtener su asentimiento, es decir no se necesita la experiencia para generar el conocimiento¹⁵. Según la doctrina utilitarista, la justicia y la injusticia, lo mismo que la verdad y la falsedad, son cuestiones de observación y experiencia¹⁶. Aunque la inexistencia de un primer principio reconocido ha hecho de la ética no tanto una guía, cuanto a la consagración de los sentimientos efectivos del hombre, no obstante los sentimientos humanos de atracción y aversión están muy influidos por los que se suponen ser efecto de las acciones sobre la felicidad, el principio de utilidad, o el principio de la mayor felicidad ha tenido una gran participación en la formación de las doctrinas morales.

Las cuestiones de los últimos fines no son susceptibles de prueba directa. Todo cuanto pueda probarse que es bueno, debe probarse que lo es, demostrando que constituye un medio para algo cuya bondad se ha admitido sin prueba. El arte de

¹⁵ KANT, Emanuele. *Critica de la Razon pura*, conclusión. Losada. Buenos Aires

¹⁶ MILL, Jhon Stuart. *El Utilitarismo, Un sistema de la lógica*, Alianza editorial, S.A. 1994.

la medicina se prueba que es bueno porque conduce a la salud, pero cómo es posible demostrar que la salud es buena, el arte del músico es bueno, entre otras razones, porque produce placer, pero qué prueba puede darse de que el placer es bueno, si se afirma que hay una fórmula comprensiva que incluye todas las cosas que son buenas por sí mismas, y que cualquier otra cosa que sea buena no lo es en cuanto fin, sino como medio, la fórmula puede ser aceptada o rechazada.

El credo que acepta la *Utilidad o Principio de la Mayor Felicidad* como fundamento de la moral, sostiene que las acciones son justas en la proporción con que tienden a promover la felicidad; e injustas en cuanto tienden a producir lo contrario de la felicidad. Se entiende por *felicidad* el placer, y la ausencia de dolor; por *infelicidad*, el dolor y la ausencia de placer. La teoría de la vida en que se apoya esta teoría de la moralidad a saber, el placer y la exención de dolor son las únicas cosas deseables como fines, y que todas las cosas deseables, que en la concepción utilitaria son tan numerosas como en cualquier otra, lo son por el placer inherente a ellas mismas, o como medios para la promoción del placer y la prevención del dolor.

Para la ética utilitarista de John Stuart Mill los placeres de una bestia no satisfacen la concepción de la felicidad de un ser humano y por consiguiente los seres humanos tienen facultades más elevadas que los apetitos animales y una vez se han hecho conscientes de ellos, no consideran como felicidad nada que no incluya su satisfacción. Es perfectamente compatible con el principio de utilidad reconocer el hecho de que algunas clases de placer son más deseables y más valiosas que otros. Sería absurdo suponer que los placeres dependen sólo de la cantidad, siendo así que, al valorar todas las demás cosas, se toman en consideración la cualidad tanto como la cantidad.

Cuando Mill se le preguntaba qué quiere decir la *diferencia de cualidad entre los placeres*, o qué hace que un placer en cuanto placer, sea más valioso que otro, prescindiendo de su superioridad cuantitativa, para el solo había una respuesta posible si, de dos placeres, hay uno al cual independientemente de cualquier sentimiento de obligación moral, dan una decidida preferencia todos o casi todos los que tienen experiencia de ambos, ése es el placer más deseable. Si quienes tienen un conocimiento adecuado de ambos, colocan a uno tan por encima del otro, que aun sabiendo que han de alcanzarlo con un grado de satisfacción menor, no lo cambian por ninguna cantidad del otro placer, que su naturaleza les permite gozar, está justificado es atribuirle al goce preferido de una superioridad cualitativa tal, que la cuantitativa resulta, en comparación de pequeña importancia.

Es un hecho incuestionable que quienes tienen un conocimiento igual y una capacidad igual de apreciar y gozar, dan una marca de preferencia al modo de existencia que emplea sus facultades superiores. Pocas criaturas humanas consentirían que se las convirtiera en alguno de los animales inferiores, a cambio de un goce total de todos los placeres bestiales, ningún ser humano inteligente consentiría en ser un loco, ninguna persona instruida, en ser ignorante, ninguna persona con sentimiento y conciencia en ser egoísta e infame, ni siquiera se les podría persuadir de que el loco, el estúpido o el bellaco están más satisfechos con su suerte que ellos con la suya, por esta razón Mill considera lo siguiente. “*Es mejor ser un hombre satisfecho que un cerdo satisfecho, es mejor ser Sócrates insatisfecho, que un loco satisfecho*”.

La afirmación anterior es una clara ilustración de los placeres superiores, y son los que llevan al desarrollo moral propio del ser humano, es decir el conocimiento y el trabajo intelectual. Por debilidad de carácter, los hombres se deciden a menudo por el bien más próximo, aunque saben que es menos valioso, y esto cuando la elección se hace entre dos placeres corporales, como cuando se hace entre lo corporal y lo espiritual, buscan el halago sensual que perjudica a la salud, aunque saben perfectamente que la salud es un bien mayor.

La capacidad para los sentimientos más nobles es en muchas naturalezas una planta muy tierna que muere con facilidad, no sólo por influencias hostiles, sino por la mera falta de alimentos. En la mayoría de las personas jóvenes muere prontamente, si las ocupaciones a que les lleva su posición, o el medio social en que se encuentran no son favorables al ejercicio de sus facultades. Los hombres pierden sus aspiraciones elevadas como pierden su agudeza intelectual, porque no tienen tiempo ni oportunidad para favorecerlas, se adhieren a los placeres inferiores, no porque los prefieran deliberadamente, sino porque son los únicos a que tienen acceso, o los únicos de que pueden gozar duraderamente.

Sobre la cuestión de cuál es el más valioso entre dos placeres, o cuál es el modo de existencia más grato a los sentimientos, aparte de sus atributos morales y de sus consecuencias, debe admitirse como final el juicio de aquellos que están más capacitados por el conocimiento de ambos o si difieren entre sí, el de la mayoría. Qué método hay para determinar, Cuál es el más agudo entre dos dolores, o cuál es la más intensa entre dos sensaciones placenteras, sino el sufragio general de

los que están familiarizados con ambos, porque ni los dolores ni los placeres son homogéneos, y el dolor siempre es heterogéneo respecto del placer.

Qué puede decidir si un placer particular merece adquirirse a costa de un dolor particular, excepto los sentimientos y el juicio de los expertos por tanto, cuando esos sentimientos y ese juicio declaran que, aparte de su intensidad, los placeres derivados de las facultades superiores son específicamente preferibles a aquellos de que es susceptible la naturaleza animal, separada de las facultades superiores, es que tienen el mismo derecho a dar un dictamen sobre este asunto.

Una concepción justa de la Utilidad o Felicidad, consideradas como regla directiva de la conducta humana. Pero no es en modo alguno una condición indispensable para la aceptación del criterio utilitarista; porque no es ese criterio la mayor felicidad del propio agente, sino la mayor cantidad de felicidad general.

Según el Principio de la Mayor Felicidad, el fin último por razón del cual son deseables todas las otras cosas (indiferentemente de que consideremos nuestro propio bien o el de los demás) es una existencia exenta de dolor y abundante en goces, en el mayor grado posible, tanto cuantitativa, como cualitativamente.

El método que mejor nos proporciona la comprobación de la superioridad cualitativa de los placeres, y la regla para medirla con relación a la cantidad, es la preferencia que sienten los que tienen mejores oportunidades de experiencia, junto con los hábitos de la reflexión y la propia observación. Siendo éste, según la

opinión utilitarista, el fin de los actos humanos, es también necesariamente su criterio de moralidad, el cual la ética utilitarista de Mill lo define como el conjunto de reglas y preceptos de humana conducta por cuya observación puede asegurarse a todo el género humano una existencia como la descrita en la mayor extensión posible, y no sólo al género humano, sino hasta donde la naturaleza de las cosas lo permita a toda la creación consciente, ya que la utilidad no sólo incluye la búsqueda de la felicidad, sino también la prevención o mitigación de la desgracia, pero no hay que caer en el error de entender la felicidad como la continuidad de las excitaciones altamente placenteras, porque es bien evidente que esto es imposible. Un estado de placer exaltado dura sólo un momento o en algunos casos y con interrupciones, horas o días, y por consiguiente se convierte en el resplandor momentáneo del gozo, pero no su llama firme y permanente.

Los filósofos antes que Mill que enseñaron que la felicidad es la finalidad de la vida, fueron tan conscientes de esto, que la felicidad a que se referían no era la de una vida en continuo éxtasis, pero sí una existencia integrada por momentos de exaltación, dolores escasos, transitorios y muchos placeres variados, poniendo como fundamento no esperar de la vida más de lo que puede dar. Una vida así compuesta siempre ha merecido el nombre de felicidad para aquellos que han tenido la suerte de disfrutarla. Y esta clase de existencia es todavía el patrimonio de muchos; durante una parte considerable de su vida.

Los principales elementos que integran una vida satisfecha son dos, la tranquilidad y el estímulo. Cualquiera de ellos suele considerarse suficiente por sí mismo para dicho resultado con mucha tranquilidad, muchos encuentran que se contentarían

con poquísimos placer y con grandes estímulos, pueden adaptarse otros a una cantidad considerable de dolor, sin duda alguna, no es intrínsecamente imposible capacitar a la humanidad para unir ambos elementos, lejos de ser incompatibles, se dan naturalmente unidos, la prolongación del uno, sirve de preparación y suscita el deseo del otro.

Cuando las gentes medianamente afortunadas en bienes materiales no encuentran en la vida goces suficientes para hacerla valiosa, la causa está en que sólo se preocupan de sí mismas. Para aquellos que no sienten afecto ni por los individuos ni por la comunidad, los estímulos que ofrece la vida son muy restringidos.

En cambio, los que dejan seres queridos y especialmente, los que han cultivado un sentimiento de simpatía por los intereses colectivos de la humanidad, retienen frente a la muerte un interés por la vida tan intenso como cuando poseían el vigor de la juventud y de la salud. Después del egoísmo, la principal causa de insatisfacción ante la vida es la falta de cultivo intelectual. Una inteligencia cultivada para cualquiera que encuentre abiertas las puertas del conocimiento y haya sido enseñado a ejercer sus facultades de un modo normal encuentra fuentes de inagotable interés en todo lo que le rodea en cuanto se refieren los objetos de la Naturaleza.

En un mundo en que hay tantas cosas interesantes, tanto que gozar, tanto que corregir y mejorar, todo el que posea esta moderada cantidad de moral y de requisitos intelectuales, es capaz de una existencia que puede llamarse

envidiable, a menos que esa persona, por malas leyes o por sujeción a la voluntad de otros, sea despojada de la libertad para usar de las fuentes de la facilidad a su alcance, no dejará de encontrar envidiable esa existencia, si escapa a las maldades positivas de la vida, a las grandes fuentes de sufrimiento físico y mental, tales como la indigencia, la enfermedad, la malignidad o la pérdida prematura de los seres queridos.

La pobreza, en cualquier sentido que implique sufrimiento, podrá ser completamente extinguida por la sabiduría de la sociedad, combinada con el buen sentido y la prudencia de los individuos. Incluso el más obstinado de los enemigos, la enfermedad, podrá ser reducido indefinidamente con una buena educación física y moral, y un control apropiado de las influencias nocivas. Así ha de ser mientras los progresos de la ciencia ofrezcan para el futuro la promesa de nuevas conquistas directas contra este detestable enemigo. Cada avance realizado en esa dirección nos libra no sólo de los accidentes que interrumpen nuestras propias vidas, sino lo que es aún más interesante de los que nos privan de aquello en que se cifra nuestra felicidad.

En este mismo sentido, todas las grandes causas del sufrimiento humano pueden contrarrestarse considerablemente, y muchas casi enteramente, con el cuidado y el esfuerzo del hombre, su eliminación es tristemente lenta, para una larga serie de generaciones perecerá en la brecha antes de que se complete la conquista y se convierta este mundo en lo que fácilmente podrá ser, si la voluntad y el conocimiento no faltan. Sin embargo, todo hombre es bastante inteligente y generoso para aportar a la empresa su esfuerzo, por pequeño e insignificante que

sea, obtendrá de la lucha misma un noble goce que no estará dispuesto a vender por ningún placer egoísta.

La que la moral utilitarista reconoce al ser humano el poder de sacrificar su propio bien por el bien de los otros, la felicidad en que se cifra la concepción utilitarista de una conducta justa, no es la propia felicidad del que obra, sino la de todos. Porque el utilitarismo exige a cada uno que entre su propia felicidad y la de los demás, sea un espectador tan estrictamente imparcial como desinteresado y tener buena voluntad con los demás.

Para Mill, la ética es el arte de guiar la conducta a partir de ciertos principios generales de la acción. Esto es algo que, con mayor o menor dificultad, puede hacer toda persona que se halle en el uso pleno de sus facultades racionales. La moral de una persona, en cambio, es la nobleza de su carácter, y eso es algo que muy pocos seres humanos poseen. La nobleza del carácter podría no necesariamente hacer feliz a la persona que la posee, pero sin duda alguna es útil, porque hace felices a las demás personas que se vinculan con ella. En realidad, Mill reconoce que la Regla de Oro del utilitarismo, la podemos graficar de la siguiente manera, Trabaja por la felicidad de los demás, se retrotrae hasta las enseñanzas básicas de Jesús de Nazaret.

*"Haz al otro lo que quieras que te hagan a ti", o "ama a tu prójimo como a ti mismo"*¹⁷.

¹⁷ MILL, Jhon Stuart. El Utilitarismo, Un sistema de la lógica, Alianza editorial, S.A. 1994.

En esto consiste el ideal de perfección de la moral utilitarista, como medios para conseguir la más exacta aproximación a este ideal, el utilitarismo exigiría lo siguiente, primero que las leyes y disposiciones sociales colocaran la felicidad o el interés de cada individuo del modo más aproximado, en armonía con el interés común, segundo que la educación y la opinión, que tan vasto poder tienen sobre el carácter humano, usaran su poder para establecer en la mente de cada individuo una asociación indisoluble entre su propia felicidad y el bien de todos, especialmente entre su propia felicidad y la práctica de aquellos modos de conducta, positiva y negativa, que la consideración de la felicidad universal prescribe. Así, el individuo no sólo sería incapaz de concebir su felicidad en oposición con el bien general, sino que uno de los motivos de acción habituales en él sería el impulso a promover directamente el bien general. Además, los sentimientos correspondientes ocuparían un lugar en la existencia consciente de todo ser humano.

En este contexto aparece el concepto de interés. La racionalidad práctica está gobernada según Mill, por el principio del interés dentro del sistema moral del utilitarismo, este principio establece el interés que todo individuo tiene por la felicidad y el placer propios al interés de la colectividad que se ve afectada por sus acciones. Puesto que la racionalidad práctica ya impone el principio del interés y la colectividad no es otra cosa que la suma de los intereses individuales de alcanzar la felicidad y el placer, la educación moral debe guiarse por la conjunción de ambos términos, es decir, debe asegurar que el principio del interés imponga en la mente de los individuos la asociación indisoluble entre la propia felicidad y el interés general. Si esta asociación se convierte en un hábito, el carácter del

individuo se ennoblece en la medida en que el impulso hacia su felicidad sólo pueda concretarse en la realización del bien común.

Sobre la base de la constatación de que todos los seres humanos tienen como interés principal ser felices, cualquier acción emprendida en dirección de frustrar el interés ajeno será necesariamente una acción cuyas consecuencias minen las aspiraciones propias a la felicidad. Mediante una lógica simple se deduce que un agente de infelicidad será detectado por el entorno social como un enemigo detestable y, consecuentemente, se procurará neutralizarlo en sus posibilidades de acción. A partir de esta constatación, la razón práctica empírica descubre que un compromiso con la felicidad de los demás es la mejor garantía de la felicidad propia. Este es el sentido pragmático del principio de la utilidad.

Según Mill, la ética no puede juzgar los motivos subjetivos que llevan a una persona a actuar de una manera u otra. La ética sólo se ocupa de establecer el deber y de señalar a través de qué método es posible saber cuál es el deber en cada caso. Los motivos son para él los sentimientos de una persona respecto de sus acciones. Para Mill la mayor parte de las acciones se llevan a cabo por motivos completamente ajenos al deber, y que no hay razón alguna por la que se deban objetar esos motivos, siempre y cuando no entren en contradicción con el deber de cuidar del interés general.

Como se puede ver, la diferencia entre intención y motivación que plantea Mill es que intención implica lo que uno quiere hacer, mientras que la motivación es el sentimiento que induce a querer hacer tal cosa. Por consiguiente la intención sí es

determinante de la moralidad, la motivación no influye en absoluto. Esta sólo se toma en cuenta para juzgar el carácter del agente.

El que salva a otra persona que se ahoga, hace lo que es moralmente justo, bien sea su motivo el deber o la esperanza de ser pagado por el esfuerzo, el que traiciona al amigo que confía en él, es culpable de un crimen, aunque su objeto sea servir a otro amigo al cual esté muy obligado.

Desde la perspectiva utilitarista, la multiplicación de la felicidad ha sido siempre el objeto de la virtud, desde la más remota antigüedad, aunque hayan sido pocos los filósofos y pensadores capaces de reconocerlo. A lo largo de la historia, han sido y son muy raros y escasos los personajes que han podido multiplicar la felicidad a gran escala. Por esta razón, el utilitarismo no pone su atención en la virtud ejercida por el benefactor público, sino en la virtud ejercida por la gran mayoría de las personas, que sólo pueden hacer el bien a escala privada. Cuando señala que hay una prueba a largo plazo para determinar la utilidad de una vida, Mill se dirige a los individuos comunes que la requieren. Esa prueba es la realización consistente de buenas acciones a lo largo de la vida, que es a la vez prueba de su utilidad y expresión de la nobleza de carácter.

La inmensa mayoría de las acciones buenas no se realizan en provecho del mundo, sino de los individuos, de cuyo bien depende el del mundo. Los hombres son, en general, tan poco conscientes de que esta voluntaria ignorancia constituye un defecto, que incluso en las obras concienzudas de las personas de mayores

pretensiones a la honradez y la filosofía, encontramos los más vulgares errores de interpretación de las doctrinas éticas.

la cuestión depende de qué idea se tiene del carácter moral de la Divinidad, si es verdadera la creencia de que Dios desea ante todo la felicidad de las criaturas, y que éste fue el objeto de la creación, el utilitarismo no sólo no es una doctrina atea, sino que es más profundamente religiosa que ninguna otra. Un utilitarista que crea en la perfecta sabiduría y bondad de Dios, creerá necesariamente que todo lo que Dios haya considerado oportuno revelar con relación a la moral, cumplirá en sumo grado las exigencias del utilitarismo. El que por su conveniencia personal o la de algún otro, hace lo que de él depende por privar a la humanidad de un bien e infligirle un mal que depende, más o menos de la mutua confianza que los hombres ponen en sus palabras, obra como uno de sus peores enemigos, para la moral utilitarista.

Los teorema del principio de utilidad, como los preceptos de todo arte práctico, admiten un perfeccionamiento indefinido, dada la índole progresiva de la mente humana, su mejoramiento sigue adelante constantemente, pero una cosa es considerar que las reglas de moralidad son mejorables, y otra pasar por alto enteramente las generalizaciones intermedias, y pretender probar directamente cada acto individual por medio del primer principio. Es una idea extraña la de que el reconocimiento de un primer principio es incompatible con la de los principios secundarios. Informar a un viajero sobre la situación de su destino final no es prohibirle que utilice las señales y postes indicadores del camino.

No es defecto de ningún credo, sino de la complicada naturaleza de los asuntos humanos, el que la conducta no pueda ser conformada de manera que no exija excepciones, y el que apenas ninguna clase de acción pueda ser establecida firmemente como obligatoria siempre o condenable siempre. No hay ningún credo ético que no modere la rigidez de sus leyes, dándoles cierta amplitud bajo la responsabilidad moral del agente y las acomode a la característica de las circunstancias.

Si la utilidad es la última fuente de la obligación moral, la utilidad puede ser invocada para decidir entre aquéllos cuando sus demandas son incompatibles, aunque sea un criterio de difícil aplicación, es mejor que nada en absoluto. En cambio, en otros sistemas todas las leyes morales invocan una autoridad independiente y no hay ningún imperativo común para mediar entre ellas.

8. Capítulo 2. – DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO ENMANADO EN LA LEY 43 DE 1990.

El congreso de la república haciendo uso de su exclusivo poder legislativo, resuelve, ante la gran necesidad normativa de la profesión contable, promulgar la ley 43 de 1990, la cual permite que se inicie una nueva etapa en la vida de la profesión contable, haciendo de esta la profesión social por excelencia de la cual depende el sustento permanente de los aparatos económicos que permiten la expansión y ascenso social, mediante la redistribución de las riquezas.

Por medio de esta ley se define quien es un Contador Público, cuales son las actividades relacionadas con la ciencia contable en general, los principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGAs), las normas de auditoria generalmente aceptadas (NAGAs), los órganos encargados de la vigilancia y dirección de la profesión, el código de ética, las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios y con sus colegas y demás normas que debe observar el Contador Público.

El capítulo cuarto, inicia con el título primero, artículo 35 y finaliza con el título sexto, artículo 71; contiene todo lo relacionado con el código de ética del Contador Público y la relación de este con los usuarios de sus servicios, con sus colegas y con la sociedad y el estado.

Este capítulo comprende todo lo que debe observar el Contador Público, al

momento de los actos concernientes al desenvolvimiento y desarrollo de la profesión en sociedad, todos aquellos deben ir encaminados hacia el enaltecimiento de la profesión, tanto en lo profesional como en la moralidad.

8.1. CAPÍTULO IV

8.1.1. TÍTULO PRIMERO- CÓDIGO DE ÉTICA.

8.1.1.1. ARTICULO 35 DE LA LEY 43 DE 1990.

Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su

obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la Fe Pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.

Para el legislador estos principios son los cimientos básicos para el desarrollo ético de la profesión, además de que todo lo que el contador realiza en su profesión lo debe hacer con el fin de satisfacer necesidades de la sociedad; por consiguiente debe ser muy cuidadoso al medir, evaluar, ordenar, analizar e interpretar la información financieras de las empresas o individuos, pues del buen manejo de esta información depende la subsistencia de estos aparatos económicos y en ese mismo orden de ideas el bienestar social de las personas vinculadas directa e indirectamente a estos entes.

8.1.1.2. ARTICULO 36 DE LA LEY 43 DE 1990.

La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas ; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de evaluación

más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública y la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

El contador público debe valerse, siempre que no viole los lineamientos de la profesión, de diferentes técnicas acordes y de otras profesiones para salvaguardar los intereses de la empresa de las diferentes amenazas que pudieran dañarla, evitando que cumpla su objetivo de suplir necesidades humanas y generación de riquezas.

8.1.1.3. ARTICULO 37 DE LA LEY 43 DE 1990.

En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y los métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.

5. Confidencialidad.
6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

De esta manera contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

El contador público por la responsabilidad que le otorga la ley debe ser capaz de distinguir el tipo de ente económico y la actividad a desarrollar por cada empresa y en ese mismo orden de ideas determinar qué tipos de técnicas se deben utilizar en cada una de ellas, observando siempre los principios básicos de ética profesional, mediante los cuales se enaltece el desarrollo de la profesión contable.

La explicación de los principios básicos de la ética profesional es la siguiente:

8.1.1.3.1. Integridad.

El Contador Público deberá mantener incólume su integridad moral, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines, que sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener una relación con las normas de actuación profesional establecidas. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral, lealtad en los distintos planos, veracidad como reflejo de una realidad incontrastable, justicia y equidad con apoyo en el derecho positivo.

Este principio es indispensable en el desarrollo ético de la profesión, pues exige a este profesional un accionar recto, honesto digno y sincero sin tener en cuenta el momento, determinando así que mediante el desenvolvimiento de la profesión se enaltezca el ámbito ético de la misma; sabiendo que al desarrollarse en la profesión, observando el principio de integridad se está enriqueciendo la misma con conceptos afines que se mencionan con anterioridad.

8.1.1.3.2. Objetividad

La Objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en

todos los asuntos que le corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

Este principio le permite la profesional de la contaduría pública, actuar sin tomar parte en los asuntos a desarrollar; él debe estar, siempre en la condición de mediador sin dejarse influenciar por ninguna de las partes involucradas, siempre observante de las normas establecidas.

8.1.1.3.3. Independencia

En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

Este principio es muy parecido al anterior, pues quiere denotar que en ningún momento el contador público puede desarrollar acciones que le permitan depender mentalmente de otras ideas que vallan muy alejadas de las suyas y de las buenas costumbres y las normas de conducta ética.

8.1.1.3.4. Responsabilidad.

Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de Ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

Es el principio implícito en todos los demás; de esta aparece la obligación de responder ante la sociedad por la aplicación o no de la normatividad vigente.

8.1.1.3.5. Confidencialidad.

La relación del Contador Público con los usuarios es el elemento primordial de la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional.

Este principio refleja ni más ni menos la capacidad del profesional de la contaduría pública para mantener en estricto secreto profesional la información financiera y económica de sus usuarios.

Este principio quiere explicar la capacidad del profesional de la contaduría pública de mantener en estricto secreto profesional la información y todo lo que por su labor lleguen a conocer de sus respectivos clientes.

8.1.1.3.6. Observancia de las disposiciones normativas.

El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado y el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como los demás principios de las normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

Según este el contador público debe ser muy cuidadoso al momento de desarrollar su labor, pues para esta debe tener muy en cuenta la normatividad vigente y prestarle atención a las opiniones de sus clientes, siempre que esto no vaya en contra de los principios éticos de la profesión.

8.1.1.3.7. Competencia y actualización profesional

El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria.

Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

8.1.1.3.8. Difusión y colaboración

El Contador Público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o docencia le sean, asequibles.

Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

Se trata de una contribución con la profesión contable con el fin de hacer que está cada día este en los más altos preceptos de la sociedad como profesión élite en la escala social.

8.1.1.3.9. Respeto entre colegas

El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y

honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros.

Este principio, más que en la profesión, se convierte en un principio fundamental para observar y aplicar en toda ocasión que se tenga que interactuar con personas.

8.1.1.3.10. Conducta ética.

El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

El accionar de este profesional debe ser siempre con la intención de acreditar la profesión, enalteciéndola como debe ser, hacia los más altos lineamientos profesionales.

8.1.1.4. ARTICULO 38 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos en que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá con su deber teniendo las más altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto

y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva.

Claramente en este Aparte vuelve y juega la objetividad como principio relevante y determinante para el accionar del contador público en el momento de desarrollar su labor como profesional a disposición de la sociedad a la cual se debe.

8.1.1.5. ARTICULO 39 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

8.1.1.6. ARTICULO 40 DE LA LEY 43 DE 1990.

Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas.

PARAGRAFO. La presente ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.

Al ser la contaduría pública una profesión de carácter social, se solicita de estos el ceñimiento a las normas, actuando siempre con respeto y dignidad por la profesión.

8.1.2 TÍTULO SEGUNDO- DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.

8.1.2.1. ARTICULO 41 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

8.1.2.2. ARTICULO 42 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.

Por las implicaciones sociales de la profesión es indispensable que toda acción desarrollada por el contador, ya sea en la profesión o en otro ámbito de su vida, sea guiada por la ética y las buenas costumbres.

8.1.2.3. ARTICULO 43 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él

o sus asociados no se consideren idóneos.

Es simplemente el hecho de tener el carácter de rehusar un trabajo para el cual no está capacitado.

8.1.2.4. ARTICULO 44 DE LA LEY DE 1990.

El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

1. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
2. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.

8.1.2.5. ARTICULO 45 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

Todos los riesgos corridos por sus usuarios, serán riesgos que le permitan al usuario la posibilidad de una ganancia que sobre pase el riesgo en cuestión, en cuanto a probabilidades.

8.1.2.6. ARTICULO 46 DE LA LEY 43 DE 1990.

Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario.

8.1.2.7. ARTICULO 47 DE LA LEY 43 DE 1990.

Cuando un Contador público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta prohibición se extiende por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su retiro del cargo.

8.1.2.8. ARTICULO 48 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

8.1.2.9. ARTICULO 49 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, rehusará recomendar a las personas con las cuales hubiere intervenido, y no influirá para procurar que el caso sea resuelto favorable o desfavorablemente. Igualmente no podrá aceptar dádivas, gratificaciones o comisiones que puedan comprometer la equidad o independencia de sus actuaciones.

8.1.3.10. ARTICULO 50 DE LA LEY DE 1990.

Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en CONTROVERSIA de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.

8.1.2.11. ARTICULO 51 DE LA LEY 43 DE 1990.

Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones.

8.1.3. TÍTULO TERCERO- DE LA PUBLICIDAD.

8.1.3.1. ARTICULO 52 DE LA LEY 43 DE 1990.

La publicidad debe hacerse en forma mesurada y los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas.

8.1.3.2. ARTICULO 53 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

8.1.4. TÍTULO CUARTO- RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON SUS COLEGAS.

8.1.4.1. ARTICULO 54 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto

ejercicio de la profesión.

El contador público debe tener presente una serie de principios que le permitan un desarrollo y actuación armoniosa para con sus colegas en su desempeño profesional.

8.1.4.2. ARTICULO 55 DE LA LEY 43 DE 1990.

Cuando el Contador Público tenga conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

Teniendo pruebas fehacientes esto aportará demasiado al enaltecimiento de la profesión contable, evitando que se realicen acciones tendientes a desmoralizar la misma.

8.1.4.3. ARTICULO 56 DE LA LEY 43 DE 1990.

Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

8.1.4.4. ARTICULO 57 DE LA LEY 43 DE 1990.

Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o

capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

8.1.4.5. ARTICULO 58 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u otras opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

8.1.4.6. ARTICULO 59 DE LA LEY 43 DE 1990.

En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia en la medida en que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

8.1.4.7. ARTICULO 60 DE LA LEY 43 DE 1990. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

8.1.4.8. ARTICULO 61 DE LA LEY 43 DE 1990.

Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin

autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

8.1.4.9. ARTICULO 62 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros contadores públicos. Sin embargo podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

8.1.5. TÍTULO QUINTO- EL SECRETO PROFESIONAL O CONFIDENCIALIDAD.

8.1.5.1. ARTICULO 63 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público está obligado a guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales.

8.1.5.2. ARTICULO 64 DE LA LEY 43 DE 1990.

Las evidencias del trabajo de un Contador Público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidas por terceros, previa autorización del cliente y del mismo Contador Público, o en los casos previstos por la ley.

8.1.5.3. ARTICULO 65 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio como las personas de las que obtenga consejo y asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad.

8.1.5.4. ARTICULO 66 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata.

8.1.5.5. ARTICULO 67 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público está obligado, a mantener la reserva comercial de libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

PARAGRAFO. Las revelaciones incluidas en los Estados Financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

Este título trata de la grandiosa responsabilidad de la profesión contable y la necesidad de mantener todo lo conocido en estricto secreto profesional, actuando siempre con independencia mental y objetividad ante todo.

8.1.6. TÍTULO SEXTO- DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO.

8.1.6.1. ARTICULO 68 DE LA LEY 43 DE 1990.

Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

8.1.6.2. ARTICULO 69 DE LA LEY 43 DE 1990.

El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público deberá ser claro, preciso y ceñido a la verdad.

8.1.6.3. ARTICULO 70 DE LA LEY 43 DE 1990.

Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

8.1.6.4. ARTICULO 71 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

Este título demuestra la entereza, la seriedad y la disciplina de la que debe gozar el profesional de la contaduría pública, cuando desea desarrollarse en esta profesión, intentando siempre que el cumplimiento de su deber se encamine hacia el acatamiento de la normatividad vigente, que legitime su accionar frente a la sociedad y el estado.

9. Capítulo 3. CODIGO DE ETICA DEL CONTADOR PÚBLICO A LA LUZ DE LA ETICA DE JHON STUART MILL.

Una de las concepciones de este trabajo monográfico es revisar el código de ética del Contador Público desde su artículo 35 al 71, bajo los preceptos de la ética utilitarista de John Stuart Mill. Con la intención de hacer esto, inspeccionaremos minuciosamente si el código de ética participa de las categorías o preceptos en que se fundamenta dicha ética, es decir por ser a posteriori y consecuencialista. Posteriormente examinaremos la ley 43 de 1990 a la luz del principio de utilidad o de mayor felicidad en forma de máxima del credo utilitarista, incluyendo la felicidad como el fin último de toda acción humana, puntualizando claramente los artículos que poseen componentes utilitaristas que cumplen con dicho principio.

El precepto utilitarista de ser a *posteriori* en todas sus manifestaciones importantes expresa de que el conocimiento se constituye a través de la experiencia, significa que en el campo de la práctica la moral toma origen en los juicios que se realizan por medio de una observación constante de las circunstancias o hechos que provienen de las cosas que suceden en la vida práctica, de los acontecimientos que preceden tal experiencia. Por lo tanto la experiencia se constituye en la base de todo conocimiento, no solo en cuanto su origen sino también en cuanto a contenido. Esta categoría se cumple en la ley 43 de 1990, exactamente en el artículo 37.7. *Competencia y actualización profesional*, donde reza que “el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico”¹⁸. En esta pequeña toma de este artículo se nota la mayúscula importancia de los conocimientos del

¹⁸ CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 43 de 1990

Contador para encaminar su accionar hacia el progreso social de la comunidad, por cuanto estos despiertan en el profesional contable la casta de imponer su experiencia ante todo con la intención de preservar el bien común y las buenas costumbres. Tal experiencia que es requerida por el precepto utilitarista de ser a posteriori, también es necesario para el profesional por cuanto le prepara el terreno de la sabiduría para poner al frente de la comunidad todos sus conocimientos con los cuales podrá ayudar al progreso social y económico que no solo es exigido por la ley sino por un sentido de pertenencia de todo ser humano que lo empuja hacia un mejoramiento continuo de su entorno.

El precepto utilitarista de ser *consecuencialista*, son aquellas posturas mentales que tiene como base las consecuencias de las acciones para juzgar si son buenas o malas, donde una conducta es buena, si los efectos que tiene son buenos y una conducta es mala, si las consecuencias son malas. Esta categoría se fundamenta en los sentimientos sociales en busca de un bienestar social universalizado para fomentar la felicidad y la fraternidad en todos y cada una de las personas que hacen parte integral del cosmos, que pueda permitir un mejor estilo de vida mediante el logro de la felicidad general; se encamina a verificar el resultado de cada acción antes de realizarla, es decir que permite evaluar los resultados de cada acción a efectuar. Así, en este caso, por ser la ley 43 de 1990 una ley meramente del deber no se evidencia rastro alguno de este, por cuanto lo que se debe hacer al observar la ley o al hacer parte de la población que se rige por esta, es acogerse a ella y actuar conforme dicte sus especificaciones, sin tener en cuenta cuales son los resultados de ello en beneficio del bien común.

De acuerdo a lo anterior se puede concluir que los principios de ética rigen los comportamientos y acciones del Contador Público¹⁹ de acuerdo a una moral del deber a través de principios, de forma que el profesional contable ajusta su conducta a estos, por medio de los cuales emite juicios morales sobre su conducta y sobre la conducta de los demás. De acuerdo a la moral planteada por la ley 43 de 1990 se evidencia que es una clara demostración de la ética deontológica. Por otro lado la ética utilitarista de John Stuart Mill, es una corriente filosófica que tiene una concepción de la moral en el sentido de aquello que es útil es bueno, y las acciones son correctas o son buenas en la medida en que son útil para promover la felicidad o incorrectas cuando generan infelicidad, de esta manera la filosofía utilitarista por ser consecuencialista no es tan evidente en la filosofía moral de la ley 43 de 1990, ya que esta no toma el deber, si no la acción resultante del hecho de las acciones para con el bien común.

A continuación analizaremos la aceptación del código de ética del Contador Público en su artículo 35 al 71, a la luz del principio de utilidad o mayor felicidad. John Stuart Mill no concibe la ética que actúa por principios del puro deber para poder determinar sus juicios, o a priori, es decir aquellas que constituyen las ideas del pensamiento sin haber mediado la experiencia y que en el terreno de lo práctico el conocimiento surge de las condiciones que impone el sujeto. Por tal razón Mill plantea que la ley moral debe ser analizada por principios empíricos o a posteriori, basados en la experiencia, que conlleven a una buena consecuencia de la acción y así formar la esencia del principio de utilidad o mayor felicidad, trabajando por la felicidad de los demás. Esto último se retrotrae hasta las enseñanzas básicas de Jesús de Nazaret:

¹⁹ Ibídem anterior

“Comportarte con los demás como quieras que los demás se comporten contigo” y “ama a tu prójimo como a ti mismo”

En la anterior cita según Mill, está plasmada toda la perfección de la ética utilitarista, es decir que es ahí donde se sustenta el principio de utilidad o de la mayor felicidad. De este modo esta doctrina obliga al individuo a obrar como si su felicidad fuera la de los demás, por cuanto lo encamina a actuar de la forma como espera que estos actúen con él; pues esta ética busca que toda persona actúe de un modo que inspire los más grandes deseos de fraternidad y amor.

Ahora bien, el principio utilitarista o de la mayor felicidad, va encaminado hacia la *búsqueda del bien general*, por cuanto es un firme fundamento de los sentimientos sociales de la humanidad; que se constituye en el deseo de la unión con el prójimo, que ya es un poderoso principio de la naturaleza humana, incluso sin ser inculcado expresamente, sólo por la influencia de los progresos de la civilización. El fortalecimiento de los lazos sociales y el crecimiento saludable de la sociedad, no sólo dan a cada individuo un interés personal más fuerte en considerar prácticamente el bienestar de los demás, sino que también le inclinan a identificar cada vez más sus sentimientos con el bien de aquéllos que conforman el núcleo social, con una creciente consideración de la práctica de ese bien.

Después de haber revisado y examinado la ley 43 de 1990, exactamente en sus artículos 35 al 71, se pudo evidenciar que en su mayoría no se cumple el principio de la mayor felicidad, por cuanto es una ley meramente del deber y obliga a actuar

conforme a este. Y no permite al Contador la libertad de tomar con rigurosidad la acción del bien en general, condicionando al profesional a regirse al cumplimiento de los principios.

Por otro lado, el principio antes mencionado se cumple en el artículo 35 de la ley 43 de 1990, puntualmente en la parte donde reza... “la Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera”²⁰, pues en este se pone de manifiesto el fundamento básico del credo utilitarista de obrar bien buscando generar con las acciones un bienestar general para la comunidad, por cuanto la obligación principal del Contador Pública es velar por los intereses de la comunidad, actuando de modo que se pueda aumentar la felicidad para el mayor número de personas, felicidad que es la única finalidad suprema para el ser humano. John Stuart Mill, por ejemplo lo justifica considerando que la única evidencia para afirmar que algo es deseable es que las personas la desean, pues el ser humano desea ser feliz y persigue la felicidad como auténtico objetivo de su vida, todo lo que se desea se hace sobre la consideración de lo que proporciona placer y por lo tanto hay que distinguir lo que se desea para poder llegar a ser felices, las virtudes deben ser consideradas como parte de lo que llamamos felicidad, ya que a su vez estas son el camino hacia la felicidad, permitiendo que podemos llegar a un mayor nivel de la comprensión de la felicidad a través del conocimiento y la experiencia.

²⁰ Ibídem anterior

10. Capítulo IV. REFORMAS TEÓRICOS AL CÓDIGO DE ÉTICA DEL CONTADOR PÚBLICO EN LA LEY 43 DE 1990, EN SU CAPÍTULO IV, ARTÍCULOS 35 AL 71, BAJO LA PERSPECTIVA DE LA ÉTICA UTILITARISTA DE JHON STUART MILL.

En este capítulo nos proponemos un constructo epistemológico a la ley 43 de 1990, en su artículo 35 al 71, bajo la concepción y la doctrina utilitarista de John Stuart Mill.

Teniendo en cuenta los postulados de la ética utilitarista de Stuart Mill, nos encaminamos a una teorización, de la ley 43, en sus artículos del 35 al 71.

A continuación se especificaran los artículos a los cuales se les hizo alguna modificación o que de hecho se le adiciono algún concepto basado en la doctrina utilitarista.

Los artículos modificados o adicionados, son los siguientes:

37.1 Integridad; 37.5 Confidencialidad; 37.8 Difusión y Colaboración; 37.9 Respeto entre Colega; 37.10 Conducta ética; Artículo 38; Artículo 40; Artículo 41; Artículo 47; Artículo 48; Artículo 49; Artículo 63; Artículo 64; Artículo 65; y el Artículo 67.

Por tanto la ley 43 de 1990, en su artículo 35 al 71, bajo la concepción de la ética utilitarista de John Stuart Mill, quedará así:

**CAPÍTULO IV
TÍTULO PRIMERO
CÓDIGO DE ÉTICA.**

ARTÍCULO 35 DE LA LEY 43 DE 1990.

Las siguientes declaraciones de principios constituyen el fundamento esencial para el desarrollo de las normas sobre ética de la Contaduría Pública:

La Contaduría Pública es una profesión que tiene como fin satisfacer necesidades de la sociedad, mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis e interpretación de la información financiera de las empresas o los individuos y la preparación de informes sobre la correspondiente situación financiera, sobre los cuales se basen las decisiones de los empresarios, inversionistas, acreedores, demás terceros interesados y el Estado acerca del futuro de dichos entes económicos. El Contador Público como depositario de la confianza pública, da fe pública cuando con su firma y número de tarjeta profesional suscribe un documento en que certifique sobre determinados hechos económicos. Esta certificación, hará parte integral de lo examinado.

El Contador Público, sea en la actividad pública o privada es un factor de actividad y directa intervención en la vida de los organismos públicos y privados. Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado.

La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituyen su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social, especialmente a través de la Fe Pública que se otorga en beneficio del

orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de estos entre sí.

ARTÍCULO 36 DE LA LEY 43 DE 1990.

La sociedad en general y las empresas en particular son unidades económicas sometidas a variadas influencias externas ; el Contador Público en el desarrollo de su actividad profesional deberá utilizar en cada caso los métodos de evaluación más apropiados para la situación que se presenta, dentro de los lineamientos dados por la profesión y podrá, además, recurrir a especialistas de disciplinas diferentes a la contaduría pública y la utilización de todos los elementos que las ciencias y la técnica ponen a su disposición.

ARTÍCULO 37 DE LA LEY 43 DE 1990.

En consecuencia, el Contador Público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean éstas internas o externas, con el fin de aplicar, en cada caso, las técnicas y los métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad.
2. Objetividad.
3. Independencia.
4. Responsabilidad.
5. Confidencialidad.

6. Observaciones de las disposiciones normativas.
7. Competencia y actualización profesional.
8. Difusión y colaboración.
9. Respeto entre colegas.
10. Conducta ética.

Los anteriores principios básicos deberán ser aplicados por el Contador Público tanto en el trabajo más sencillo como en el más complejo, sin ninguna excepción.

De esta manera contribuirá al desarrollo de la Contaduría Pública a través de la práctica cotidiana de su profesión. Los principios de ética anteriormente enunciados son aplicables a todo Contador Público por el solo hecho de serlo, sin importar la índole de su actividad o la especialidad que cultive, tanto en el ejercicio independiente o cuando actúe como funcionario o empleado de instituciones públicas o privadas, en cuanto sean compatibles con sus funciones.

ARTÍCULO 37.1 INTEGRIDAD. El Contador Público, deberá mantener su integridad moral, prevaleciendo ante todo el beneficio o el bien que se genere al mayor número de personas, reconociendo en su accionar, la condición del bien general como principio ético, cualquiera que fuere el campo de su actuación en el ejercicio profesional. Conforme a esto, se espera de él rectitud, probidad, honestidad, dignidad y sinceridad en cualquier circunstancia.

Dentro de este mismo principio quedan comprendidos otros conceptos afines, que sin requerir una mención o reglamentación expresa, pueden tener una relación

con el principio de utilidad. Tales conceptos pudieran ser los de conciencia moral y justicia en sentido social.

ARTÍCULO 37.2 OBJETIVIDAD. La Objetividad representa ante todo imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que le corresponden al campo de acción profesional del Contador Público. Lo anterior es especialmente importante cuando se trata de certificar, dictaminar u opinar sobre los estados financieros de cualquier entidad. Esta cualidad va unida generalmente a los principios de integridad e independencia y suele comentarse conjuntamente con esto.

ARTÍCULO 37.3 INDEPENDENCIA. En el ejercicio profesional, el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiera incompatible con los principios de integridad y objetividad, con respecto a los cuales la independencia, por las características peculiares de la profesión contable, debe considerarse esencial y concomitante.

ARTÍCULO 37.4 RESPONSABILIDAD. Sin perjuicio de reconocer que la responsabilidad, como principio de la ética profesional, se encuentra implícitamente en todas y cada una de las normas de Ética y reglas de conducta del Contador Público, es conveniente y justificada su mención expresa como principio para todos los niveles de la actividad contable.

En efecto, de ella fluye la necesidad de la sanción, cuyo reconocimiento en

normas de ética promueve la confianza de los usuarios de los servicios de Contador Público, compromete indiscutiblemente la capacidad calificada, requerida por el bien común de la profesión.

ARTÍCULO 37.5 CONFIDENCIALIDAD. La relación del Contador Público con los usuarios es el elemento primordial de la práctica profesional. Para que dicha relación tenga pleno éxito debe fundarse en un compromiso responsable, leal y auténtico, el cual impone la más estricta reserva profesional, siempre que este principio no contraríe el principio de utilidad o de mayor felicidad.

ARTÍCULO 37.6 OBSERVACIONES DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que estos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como los demás principios de las normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.

ARTÍCULO 37.7 COMPETENCIA Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para los cuales él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá

considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico.

ARTICULO 37.8 DIFUSIÓN Y COLABORACIÓN. El Contador Público tiene la obligación de contribuir de acuerdo con sus posibilidades personales, al desarrollo, superación y dignificación de la profesión, tanto a nivel institucional como en cualquier otro campo que, como los de la difusión o docencia le sean, asequibles. Cuando quiera que sea llamado a dirigir instituciones para la enseñanza de la Contaduría Pública o a regentar cátedras en las mismas, se someterá a las normas legales y reglamentarias sobre la materia, así como a los principios y normas de la profesión y a la ética profesional, basado en el principio de utilidad o de la mayor felicidad. Este principio de colaboración constituye el imperativo social profesional.

ARTÍCULO 37.9 RESPETO ENTRE COLEGAS. El Contador Público debe tener siempre presente que la sinceridad, buena fe y la lealtad para con sus colegas son condiciones básicas para el ejercicio libre y honesto de la profesión y para convivencia pacífica, amistosa y cordial de sus miembros, toda vez que la aplicación de ninguno de estos valores frente a un colega conlleve a contrariar el principio de utilidad.

ARTÍCULO 37.10 CONDUCTA ÉTICA. El Contador Público deberá abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar negativamente la buena reputación o repercutir de alguna forma en descrédito de la profesión, tomando en cuenta que, por la función social que implica el ejercicio de su profesión, está obligado a

sujetar su conducta pública y privada a los más elevados preceptos de la moral universal.

De ese mismo modo, tampoco su accionar puede afectar negativamente los intereses comunes de la sociedad, toda vez que se reconoce que esta profesión debe poner su sapiencia al servicio incondicional de la sociedad.

ARTÍCULO 38 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público es auxiliar de la justicia en los casos en que señala la ley, como perito expresamente designado para ello. También en esta condición el Contador Público cumplirá con su deber teniendo las más altas miras de su profesión, la importancia de la tarea que la sociedad le encomienda como experto y la búsqueda de la verdad en forma totalmente objetiva, de acuerdo al último fin deseado por la ética utilitarista de John Stuart Mill, es decir, la búsqueda de la mayor felicidad para el mayor número de personas.

ARTÍCULO 39 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público tiene derecho a recibir remuneración por su trabajo y por el que ejecutan las personas bajo su supervisión y responsabilidad. Dicha remuneración constituye el medio normal de subsistencia y de contraprestación para el personal a su servicio.

ARTÍCULO 40 DE LA LEY 43 DE 1990. Los principios éticos que rigen la conducta profesional de los Contadores Públicos no se diferencian

sustancialmente de los que regulan la de otros miembros de la sociedad. Se distingue sí por las implicaciones sociales anteriormente indicadas.

PARAGRAFO 1. Las normas de conducta de ética del Contador Público deben ir encaminadas a velar por los intereses de la sociedad, siempre que todas estas ayudan a preservar el bien común y a aumentar la felicidad del profesional y del mayor número de personas.

PARAGRAFO 2. La presente ley comprende el conjunto de normas permanentes sobre ética a que deben ceñirse los Contadores Públicos inscritos ante la Junta Central de Contadores en el ejercicio de las funciones propias de la Contaduría Pública establecidas por las leyes y sus reglamentos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON LOS USUARIOS DE SUS SERVICIOS.

ARTÍCULO 41 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Teniendo en cuenta el principio de la mayor felicidad, este artículo queda

condicionado a que el Contador Público actuando como Revisor Fiscal y/o auditor externo no tenga conocimiento de tales actos en el momento de su ejecución; En caso contrario la actitud del Revisor Fiscal y/o auditor externo, como profesional contable debe velar por la búsqueda del bien general. Por consiguiente es responsable de los actos administrativos que afecten el bien general.

ARTÍCULO 42 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 43. DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

ARTICULO 44 DE LA LEY DE 1990. El Contador Público podrá interrumpir la prestación de sus servicios en razón a los siguientes motivos:

1. Que el usuario del servicio reciba la atención de otro profesional que excluya la suya.
2. Que el usuario del servicio incumpla con las obligaciones convenidas con el contador público.

ARTÍCULO 45 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

ARTÍCULO 46 DE LA LEY 43 DE 1990. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el Usuario.

ARTÍCULO 47 DE LA LEY 43 DE 1990. Cuando un Contador público hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto, no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio.

Siendo que el desarrollo de las acciones a realizar es pretender mejorar el bien común, en esas circunstancias no habría sanción según el credo utilitarista del máximo bien.

ARTÍCULO 48 DE LA LEY 43 DE 1990.

El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado o contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o revisor fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

Salvo en los casos que del desempeño de este profesional dependa el buen funcionamiento de las actividades económicas de las personas naturales o

jurídicas y por tanto esto se extienda a mejorar o aumentar la felicidad de las personas involucradas y de la comunidad.

ARTÍCULO 49 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador público que ejerza cualquiera de las funciones descritas en el artículo anterior, podrá recomendar a las personas con las que ha trabajado e influirá para que el caso sea resuelto de manera favorable, siempre que las actuaciones de estos aumente el beneficio general de la comunidad y a su vez aumente la felicidad del conjunto.

ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE 1990. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, revisor fiscal, interventor de cuentas, o arbitro en CONTROVERSIA de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia y objetividad a sus conceptos o actuaciones.

ARTÍCULO 51 DE LA LEY 43 DE 1990. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad podrá aceptar cargos o funciones de auditor externo o revisor fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales. En ningún tiempo las personas que actúen buscando preservar el bien común podrán tener limitaciones para ejercer el cargo de auditor externo o Revisor Fiscal

TÍTULO TERCERO

DE LA PUBLICIDAD

ARTÍCULO 52 DE LA LEY 43 DE 1990. (La publicidad debe hacerse en forma mesurada) y los anuncios profesionales contendrán el nombre o razón social, domicilio, teléfono, especialidad, títulos o licencias respectivas. (Declarado inexecutable por la Sentencia C-530 de 10/05/2000).

ARTÍCULO 53 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público no auspiciará en ninguna forma la difusión, por medio de la prensa, la radio, la televisión o cualquier otro medio de información, de avisos o de artículos sobre hechos no comprobados o que se presenten en forma que induzca a error, bien sea por el contenido o los títulos con que se presentan los mismos o que ellos tiendan a demeritar o desacreditar el trabajo de otros profesionales.

TÍTULO CUARTO

RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON SUS COLEGAS

ARTÍCULO 54 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público debe tener siempre presente que el comportamiento con sus colegas no sólo debe regirse por la estricta ética, sino que debe estar animado por un espíritu de fraternidad y colaboración profesional y tener presente que la sinceridad, la buena fe y la lealtad son condiciones básicas para el libre y honesto ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 55 DE LA LEY 43 DE 1990. Cuando el Contador Público tenga

conocimiento de actos que atenten contra la ética profesional, cometidos por colegas, está en la obligación de hacerlo saber a la Junta Central de Contadores, aportando en cada caso las pruebas suficientes.

ARTÍCULO 56 DE LA LEY 43 DE 1990. Todo disentimiento técnico entre Contadores Públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 57 DE LA LEY 43 DE 1990. Ningún Contador Público podrá dictaminar o conceptuar sobre actos ejecutados o certificados por otro Contador Público que perjudique su integridad moral o capacidad profesional, sin antes haber solicitado por escrito las debidas explicaciones y aclaraciones de quienes hayan actuado en principio.

ARTÍCULO 57 DE LA LEY 43 DE 1990. Que no sea la solicitud por escrito el patrón de medida, sino la consecuencia del acto de la acción, que acarrearía un acto negativo al semejante.

ARTÍCULO 58 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público deberá abstenerse de formular conceptos u otras opiniones que en forma pública, o privada tiendan a perjudicar a otros Contadores Públicos, en su integridad personal, moral o profesional.

ARTÍCULO 59 DE LA LEY 43 DE 1990. En los concursos para la prestación de servicios profesionales de un Contador Público o de Sociedades de Contadores, es legítima la competencia en la medida en que la adjudicación se deba a la calidad de los servicios del oferente. No será legítima ni leal cuando la adjudicación obedezca a reducciones posteriores al valor cotizado originalmente o al ofrecimiento gratuito de servicios adicionales a los cotizados.

ARTÍCULO 60 DE LA LEY 43 DE 1990. Ningún Contador Público podrá sustraer la clientela de sus colegas por medios desleales.

ARTÍCULO 61 DE LA LEY 43 DE 1990. Todo Contador Público que actúe ante un cliente por cuenta y orden de otro Contador Público, deberá abstenerse de recibir cualquier clase de retribución sin autorización expresa del Contador Público por cuya cuenta interviene.

ARTÍCULO 62 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público no podrá ofrecer trabajo a empleados o socios de otros contadores públicos. Sin embargo podrá contratar libremente a aquellas personas que por iniciativa propia le soliciten empleo.

TITULO QUINTO

SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 63 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público está obligado a

guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, salvo en los casos en que dicha reserva sea levantada por disposiciones legales. Siempre y cuando esta reserva no involucre circunstancias y hechos que dañen el interés general.

Cuando esto exista, el profesional contable, bajo la voluntad de su compromiso moral no tendrá que esperar que dicha disposición sea legal para actuar bajo el principio de utilidad.

ARTÍCULO 64 DE LA LEY 43 DE 1990. La evidencias del trabajo de un contador público, son documentos privados sometidos a reservas que únicamente pueden ser conocidos por terceros, actuando la importancia de la moralidad del contador, teniendo en cuenta el beneficio colectivo y el principio de la mayor felicidad, es decir que las acciones de conocer estas evidencias vayan encaminados al bien general; y/o en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 65 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público deberá tomar las medidas apropiadas para que tanto el personal a su servicio como las personas de las que obtenga consejo y asistencia, respeten fielmente los principios de independencia y de confidencialidad, señaladas en esta ley, debiendo ir encaminadas al cumplimiento del principio de utilidad.

ARTÍCULO 66 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público que se desempeñe como catedrático podrá dar casos reales de determinados asuntos pero sin identificar de quien se trata.

ARTÍCULO 67 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público está obligado, a mantener la reserva comercial de libros, papeles o informaciones de personas a cuyo servicio hubiere trabajado o de los que hubiere tenido conocimiento por razón del ejercicio del cargo o funciones públicas, salvo en los casos contemplados por disposiciones legales.

PARAGRAFO 1. Cuando tal reserva comercial no fracture la moralidad del Contador Público, como buscador de bienestar para la sociedad, observando el principio de utilidad.

PARAGRAFO 2. Las revelaciones incluidas en los Estados Financieros y en los dictámenes de los Contadores Públicos sobre los mismos, no constituyen violación de la reserva comercial, bancaria o profesional.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO CON LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Artículo 68 DE LA LEY 43 DE 1990. Constituye falta contra la ética sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que haya lugar, la presentación de documentos alterados o el empleo de recursos irregulares para el registro de títulos o para la inscripción de Contadores Públicos.

ARTÍCULO 69 DE LA LEY 43 DE 1990. El certificado, opinión o dictamen expedido por un Contador Público deberá ser claro, preciso y ceñido a la verdad.

ARTÍCULO 70 DE LA LEY 43 DE 1990. Para garantizar la confianza pública en sus certificaciones, dictámenes u opiniones, los Contadores Públicos deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales y profesionales y proceder en todo tiempo en forma veraz, digna, leal y de buena fe, evitando actos simulados, así como prestar su concurso a operaciones fraudulentas o de cualquier otro tipo que tiendan a ocultar la realidad financiera de sus clientes, en perjuicio de los intereses del Estado o del patrimonio de particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 71 DE LA LEY 43 DE 1990. El Contador Público no permitirá la utilización de su nombre para encubrir a personas que ilegalmente ejerzan la profesión.

LIMITACIÓN

La limitación del proyecto radica en la particularidad del tema, ya que es un trabajo muy subjetivo en el momento de determinar una acción como fin último del actuar humano.

CONCLUSION

A través del presente trabajo de investigación se ha podido conocer el deber que implica la ley 43 de 1990 en la conducta del contador público, y como ésta lo sujeta a unos principios que le permiten alinear sus acciones. De la misma manera se ha podido evidenciar la concepción de la ética utilitarista, como una práctica moral que busca crear una sociedad más justa lejos del dolor y todo indicio de sufrimiento, con la pretensión de crear un modo de vivir mejor a partir de la generación del bien común, por medio de la felicidad como único fin deseado por el ser humano.

Es así como la ley 43 de 1990 reglamenta la profesión del Contador Público, y condiciona su actuar, en ella misma se condensa la jurisprudencia por la cual se debe regir, además define quien es el Contador Públicos; describe las actividades relacionadas con la ciencia contable en general; establece los órganos de vigilancia y dirección de la profesión y establece un código de ética profesional de superlativa importancia para la profesión contable.

Ahora bien, la ley 43 de 1990 es una ley meramente del deber, regidas por principios, limitando la labor del profesional contable, en el momento de actuar con miras a prevalecer en él el bien común, situándolo en un terreno laborioso, por cuanto lo encierra en el dilema del cumplimiento de su labor y preservar el bien en termino general.

En este mismo orden de ideas la concepción de la ética utilitarista de John Stuart Mill, considera al hombre un ser social por naturaleza, visto de esta manera los lazos sociales son más fuertes, permitiendo que cualquiera individuo se le haga natural convivir con los demás, obteniendo una conciencia de preocupación por aquellos que conforma su núcleo social, al considerar como beneficio propio el beneficio de los demás. De este modo crece así el sentimiento de unidad social, permitiendo que la sociedad se desarrolle saludablemente.

Para Mill, la mayoría las acciones se llevan a cabo por motivos muy diferentes al deber, pero no por eso se deben objetar tales actos o motivos, siempre y cuando no estén en conflicto con el deber de cultivar el bien general, ya que el ser humano debe obrar de modo que su propia felicidad dependa de la felicidad de la comunidad.

Por tanto se hace necesario que, por las implicaciones sociales de la Contaduría Pública, las disposiciones sociales de la ley 43 de 1990 sitúe la felicidad o el interés de cada individuo del modo más aproximado, en armonía con el interés común, por consiguiente la normatividad podría “establecer en la mente de cada individuo una asociación indisoluble entre su propia felicidad y el bien de todos”²¹, instaurando lazos concretos que ayuden a concebir la aplicación de la ley 43 de 1990, en su capítulo IV, artículos 35 al 71, como algo necesario para aumentar el beneficio encaminado al bien general, ofreciendo todas las acciones que el

²¹ MILL, Jhon Stuart. Autobiografía. Alianza editorial Madrid. 1986.

Profesional Contable pueda realizar para aumentar el placer y la felicidad de las personas que directa o indirectamente tenga relación con su práctica.

Por tanto la actuación del Contador Público no solo debe engrandecer la Profesión contable, sino que debe ser de forma que no permita concebir su ejercicio en oposición del bien común, motivándolo a labores habituales en búsqueda del bienestar social.

En resumen la moral de la ética utilitarista de John Stuart Mill posee dos categorías o preceptos a saber, a posteriori y Consecuencialista. En La ley 43 1990 se evidencia la a posteriori, pero de la consecuencialista no se reconoce rastro alguno.

La primera doctrina de ser a posteriori se cumple en la ley exactamente en el artículo 37.7. Competencia y actualización profesional, donde reza que “el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesionalmente y especialmente aquellos requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico, en cuanto que sus conocimientos lo encaminan hacia el progreso social de la comunidad, estos despiertan en él la casta de imponer su experiencia ante todo con la intención de preservar el bien común y las buenas costumbres. Tal experiencia que es requerida por el precepto utilitarista de ser a posteriori, también es necesario para el profesional a la vez que prepara el terreno de la sabiduría para poner al frente de la comunidad todos sus conocimientos con los cuales podrá ayudar al progreso

108

social y económico que no solo es exigido por la ley, sino por un sentido de pertenencia de todo ser humano que lo empuja hacia un mejoramiento continuo de su entorno.

El precepto utilitarista de ser consecuencialista, en este caso, la ley 43 de 1990 por ser una ley meramente del deber no se evidencia rastro alguno, por tanto al observar la ley o ser parte de la población regida por esta, lo que debe hacerse, es acogerse a ella y actuar conforme establezca sus principios, sin tener en cuenta cuales son los resultados en beneficio del bien común.

Por último, teniendo en cuenta el principio de utilidad o de mayor felicidad en forma de máxima del credo utilitarista de John Stuart Mill, se realizó algunas reformas teóricas a la ley 43 de 1990, capítulo IV, artículo 35 al 71, toda vez que se pudo evidenciar que no todos los artículos contrariaban tal principio y en ese mismo orden de ideas se elaboró una construcción teórica, donde se establecieron principios que le permitan a la ley 43 de 1990, en su capítulo IV, artículos del 35 al 71, promover una sociedad más justa y equilibrada que tienda a velar por la felicidad del bien común, como el fin deseado de toda acción humana.

RECOMENDACIONES

Habiendo terminado el presente trabajo monográfico, es necesario hacer dos recomendaciones acorde a este.

Primero, que temas como la doctrina de la ética utilitarista de John Stuart Mill, que tienen una concepción de la moral de aquello que es útil, es bueno y por lo tanto las acciones son correctas o son buenas en el sentido en que son útiles para promover la felicidad o por el contrario son incorrectas o malas en cuanto generan infelicidad, es decir una filosofía que sitúa la utilidad como principio de la moral, determinado en un sistema ético teleológico que establece la concepción moral con base al resultado final, debe ser un tema de preponderante importancia en la teorización ética de la profesión contable, ya que podría exaltar los sentimientos de hermandad y fraternidad en el profesional contable y direccionar su actuar por la senda del bien común.

Así entonces, este trabajo ayudara, para que mediante la aplicación de teorías como estas se enriquezca el conocimiento ético y contable del cual debe gozar el profesional contable en el desarrollo de su labor en cualquier campo de actuación de la Contaduría Pública como labor depositaria de Fe pública.

Y por último invita que el trabajo elaborado aquí, desde una teorización encuentre una relación y se puntualice en la práctica ética y contable del profesional, estableciendo como la filosofía moral de la ética utilitarista de John Stuart Mill se relaciona con la práctica contable.

10. BIBLIOGRAFIA

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. Ley 43 de 1990.

THOMPSON, Garrett. Introducción a la práctica de la filosofía. Bogotá D. Panamericana, 2002.

CORTINA, Adela. Ética de la empresa Claves para una nueva cultura empresarial. Editorial Trotta S.A. 1994.

HOLBACH, Paul Henry thiry Barón d" La moral Universal ò los deberes del hombre fundados en su naturaleza.1812.

MILL, Jhon Stuart. El Utilitarismo, Un sistema de la lógica, Alianza editorial, S.A. 1994.

ANDER-EGG, Ezequiel. Diccionario del trabajo social. Editorial Lumen. 1995

ARANGUREN, José Luis L. Ética. Ediciones Altaya S.A. 1994.

BENTHAM, Jeremías: Introducción a los principios de la moral y la legislación. Edición Barcelona. 1991.

FRANKENA, W.: Ética. México. 1965. Pág. 47, 48, 50. (OLOMER, J.: El utilitarismo, una teoría de la elección racional. Montesius. Barcelona. 1987.

BOSSI, Beatriz. Saber gozar estudios sobre el placer en Platón, Editorial Trotta, 2008.

ZIZEK, Slavoj, Placer y bien Platón, Aristóteles y Freud, Editorial Biblos Intertextos, 2006.

GUARIN, Maritza Andrea y LONDOÑO, Viviana Lorena. El aporte del concepto ético de la filosofía de Emmanuel Kant al código de ética del profesional de Contaduría Pública emanado en la ley 43 de 1990 en su capítulo IV artículo 35 al 40. Universidad del valle. 2012.

SMITH, Adam. La riqueza de las naciones. Editorial londseller. 2002.

RICARDO, David. Principio de Economía Política y Tributación. Ediciones Orbis. 1985.

LOCKE, John. Ensayo sobre el entendimiento humano. Editorial Fondo de Cultura Económica.

HUMÉ, David. Tratado de la Naturaleza Humana. Ediciones Gernika S.A. 1992

LIEDO, Emilio. El Epicureísmo, una sabiduría del cuerpo, del gozo y de la amistad. Santillana S.A. 1995.

CIFUENTES, Isaías. El aporte de Paideia: “una propuesta para mejorar los procesos metodológicos dentro de la pedagogía en los docente de la universidad del valle sede pacifico enfocada al programa de contaduría pública”. Universidad del valle. 2012.

MILL, Jhon Stuart. Autobiografía. Alianza editorial Madrid. 1986.

CAMPS, Victoria. Historia de la ética. Editorial Crítica. Barcelona 2. La ética moderna. 1992